



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Nombramientos.** Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Pinche en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. .... 13330



## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Procesos selectivos. Elección de plazas.** Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. .... 13335

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Impacto ambiental.** Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Expte.: IA22/731..... 13346

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara. Expte.: IA24/1345..... 13386

**Impacto ambiental.** Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: IA24/1847..... 13403

**Autorización ambiental.** Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: AAINS24/016..... 13411



**Industrias agrarias. Subvenciones.** Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se designan los miembros que constituirán la Comisión de Valoración de las ayudas en concepto de incentivos agroindustriales, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas. .... **13415**

**Impacto ambiental.** Resolución de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de la instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, cuya promotora es Verdebaldío, SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). Expte.: IA24/1920..... **13416**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones.** Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2025. .... **13429**

### **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Deportes. Ayudas.** Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se modifica el anexo 1 de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional. .... **13430**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 591/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1295/2021 PA 107/2019..... **13443**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 559/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1195/2021 PA 107/2019..... **13445**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 7/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1402/2021 PA 107/2019..... **13447**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 590/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1289/2021 PA 107/2019..... **13449**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 9/2025, de 10/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1237/2021 PA 107/2019..... **13451**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 599/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1335/2021 PA 107/2019..... **13453**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 600/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1347/2021 PA 107/2019..... **13455**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 6/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1400/2021 PA 107/2019..... **13457**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 457/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1079/2021 PA 107/2019..... **13459**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 598/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1327/2021 PA 107/2019..... **13461**

**Formación Profesional. Pruebas de Acceso.** Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica e incorpora un nuevo anexo a la Resolución de 12 de febrero de 2025 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **13463**



## **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22/2025, de 22 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 130/2024. .... **13467**

## **Universidad de Extremadura**

**Procesos selectivos. Personal laboral.** Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la modificación de las bases generales que rigen los procesos selectivos de promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. .... **13469**

### **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Información pública.** Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos y entes públicos. .... **13490**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. .... **13491**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2023. .... **13493**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2024. .... **13495**

**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2024. .... **13497**



**Información pública.** Anuncio de 6 de marzo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para la implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, promovido por Carcamóvil, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). ..... **13504**

**Información pública.** Anuncio de 6 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos, promovido por Empresa de Recuperaciones Extremeñas, SL, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: AAU24/090..... **13509**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Información pública.** Resolución de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU. .... **13511**

### **Ayuntamiento de Badajoz**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de Inspector de la Policía Local. .... **13513**

### **Ayuntamiento de Cáceres**

**Personal funcionario.** Anuncio de 7 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera. .... **13514**

### **Ayuntamiento de Casar de Cáceres**

**Información pública.** Anuncio de 14 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle de la Ronda de la Soledad. .... **13515**



## **Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

**Personal laboral.** Corrección de errores del Anuncio de 22 de enero de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria a concurso de plazas de personal laboral del Grupo E, acogidas al proceso de estabilización extraordinaria de empleo público..... **13516**

## **Fundesalud**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico. .... **13517**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Pinche en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al aspirante que se relaciona y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudica la plaza que ha quedado vacante. (2025060788)*

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Otro Personal, en la categoría de Pinche, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2024 (DOE núm. 220, de 12 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección por los aspirantes que superaron el proceso selectivo y en función de la puntuación obtenida se encontraban dentro del número total de plazas ofertadas, así como para aquellos aspirantes que conforme a la base 9.2 de la convocatoria fueron obligados a presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Finalizado el citado procedimiento de oferta y adjudicación de plazas, por Resolución de 21 de noviembre de 2024 (DOE núm. 232, de 28 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada categoría. En dicha resolución, se establece la fecha de 5 de diciembre de 2024, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Posteriormente, se comunica por la Gerencia de Área de Salud de Mérida que una aspirante no ha tomado posesión de la plaza adjudicada en el día establecido al efecto. De acuerdo con la base 11.3 de la convocatoria y el apartado cuarto de la citada Resolución de 21 de noviembre de 2024, "la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable



al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento”.

A su vez, el párrafo segundo de esa misma base 11.3 dispone que “En este caso, estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 10, decaendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos”. Añadiendo su apartado 4, que “en ningún caso este supuesto supondrá la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente”.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

**Primero.** Declarar el decaimiento de la aspirante que se relaciona en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

**Segundo.** Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Pinche a la aspirante que se relaciona en el anexo II, adjudicándole la plaza que ha resultado vacante, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

**Tercero.** La aspirante nombrada deberá incorporarse a la plaza adjudicada el martes día 25 de marzo de 2025.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

**Cuarto.** La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

**Quinto.** De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos,



salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 5 de marzo de 2025.

El Director General de Recursos  
Humanos,  
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

<b>Orden elección</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Plaza</b>	<b>Centro/Ubicación</b>	<b>Turno</b>
34	***7991**	GIL MACÍAS, CONSUELO	0201	COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL MÉRIDA	Libre

**ANEXO II**

<b>Orden elección</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Plaza</b>	<b>Centro/Ubicación</b>	<b>Turno</b>
91	***6294**	VÁZQUEZ LAVADO, MARÍA REMEDIOS	0201	COMPLEJO HOSPITALARIO- HOSPITAL MÉRIDA	Libre

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2025060805)*

Mediante Orden de 23 de diciembre de 2022, modificada por Orden de 17 de diciembre de 2024, se convocó, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Una vez publicadas por el Tribunal de Selección las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en la base octava, ha procedido a elevar a esta Dirección General la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

#### RESUELVE:

**Primero.** Hacer pública la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, por el turno general de acceso libre, por orden de puntuación total que figura en anexo I a la presente resolución, así como de los puestos que se ofertan, con expresión de su ubicación y características de conformidad con la relación de puestos de trabajo vigente que se incluyen en el anexo II correspondientes a las especialidades que a continuación se indican:



- Subalterno/a.
- Subalterno/a-Conductor/a.

**Segundo.**

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la convocatoria, en el plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las personas aspirantes que figuren en la relación de aspirantes aprobados deberán presentar en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del DNI o autorización para su consulta a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) Copia auténtica de la titulación académica o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como anexo VI de la convocatoria.
- d) Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una copia auténtica del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador/a comunitario/a fronterizo en vigor.

Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por



la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia auténtica del documento de identidad o pasaporte y del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar copia auténtica de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. La persona aspirante que se encuentre desempeñando un puesto de trabajo del mismo cuerpo y especialidad en la que haya sido seleccionada deberá aportar, en el plazo indicado en el apartado anterior, certificado médico que acredite que posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias o habituales de la misma. De conformidad con ello serán válidos:

- Certificado médico oficial editado por el Consejo General de la Organización Médica Colegial y expedido por personal médico colegiado.
- Certificación médica expedida por médico de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud o el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda a la persona interesada.

En los demás casos, las personas aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad la que opta. A tales efectos, el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura contactará con las personas interesadas de forma individual, a través del número de teléfono facilitado en su solicitud de participación, para su citación. En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la especialidad, la persona aspirante no podrá ser contratada, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ella se refiere.

El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.



4. Quienes tuvieran la condición de funcionario/a de carrera o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de aportar la documentación a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en la letra b) del citado apartado.
5. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser nombrados quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

**Tercero.** Atendiendo a la naturaleza excepcional de este proceso selectivo y al objetivo perseguido de reducir la temporalidad en el empleo público, las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.

En virtud de lo anterior, aquellas personas aspirantes que hayan superado los procesos selectivos convocados en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría, deberán formular renuncia a todas aquellas plazas distintas a la de su elección, de forma expresa y por escrito, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerde la apertura de dicho trámite.

En caso de no efectuar renuncia dentro del plazo concedido, la Dirección General de Función Pública acordará de oficio la exclusión del aspirante, atendiendo a la puntuación total obtenida en los distintos procesos selectivos, manteniendo la adjudicación de la plaza correspondiente al proceso en el que haya obtenido mayor puntuación.

**Cuarto.** Finalizado el plazo indicado en el apartado segundo, las personas aspirantes deberán proceder a la elección para la adjudicación de puestos de trabajo por orden de prelación. Dicha elección se efectuará mediante la presentación de una solicitud de forma telemática, en los términos y plazos que se establezca en la resolución que se dicte a tal efecto y que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



A aquellas personas aspirantes que no presenten solicitud dentro del plazo indicado o la presenten con elección de puestos en número insuficiente para proceder a la adjudicación conforme se indica en el apartado 1 de la base décima de la convocatoria, se les adjudicará de oficio alguno de los puestos de trabajo que no resulten adjudicados al resto de aspirantes.

Finalizado el plazo para la elección de puestos de trabajo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con indicación de los puestos adjudicados a las personas aspirantes que superen el proceso selectivo. La adjudicación se realizará atendiendo al orden de elección efectuado por los interesados, conforme a lo previsto en el apartado 6 de la base novena de la convocatoria, y al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo.

En todo caso, la adjudicación del puesto de trabajo estará condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados para cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

Las personas aspirantes que resulten adjudicatarias de un puesto que suponga contacto habitual con menores deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución referida en el apartado anterior. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales o de la autorización a la Administración para recabar el referido certificado.

**Quinto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 4 de marzo de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023  
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),

El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de  
Hacienda y Administración Pública  
Dirección General de Función Pública

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO I**

Cuerpo Subalterno/a  
Especialidad Subalterno/a

Turno Libre

ESTABILIZACIÓN 2022. Relación de aprobados en el concurso de méritos por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	***5365**	RENA	GALAN	ANGEL	19,000
2	***4177**	RICO	DE LEON	NARCISO JOSE	19,000
3	***6489**	MORENO	MARCOS	JOSE	19,000
4	***7443**	DIAZ	MUÑOZ	MANUEL JESUS	18,878
5	***4327**	MARCOS	SANCHEZ	MONTSERRAT	18,239
6	***0311**	REVIRIEGO	COLLADO	MARIA VICTORIA	18,223
7	***7617**	BERNET	PRIETO	DIEGO	17,863
8	***1459**	MARTIN	CASTELLANO	FIDEL	17,813
9	***9764**	ROSADO	SANCHEZ	JORGE	17,700
10	***4690**	PULIDO	MOLANO	MARIA SOLEDAD	17,564
11	***5843**	MORCILLO	GONZALEZ	MARIA DE LAS MERCEDES	17,387
12	***6353**	SUAREZ	RUIZ	FERMIN	14,245
13	***6656**	MONTAÑA	CARRASCO	VICENTE	13,701
14	***7858**	QUIROS	MARAVAR	MANUEL	13,053
15	***0344**	DIAZ	MOLANO	JOSE MARCOS	13,050
16	***8234**	JIMENEZ	MORIANO	CRISTINA	12,897
17	***7700**	ROMERO	MORA	MARIA FATIMA	12,805
18	***8823**	TEJADO	GALLARDO	ROSA ISABEL	12,559
19	***4309**	PICON	RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL	12,393
20	***5344**	VENTURA	MARTIN	RAUL	12,347



Consejería de  
Hacienda y Administración Pública  
Dirección General de Función Pública

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Cuerpo Subalterno/a  
Especialidad Subalterno/a-Conductor/a

Turno libre

ESTABILIZACIÓN 2022. Relación de aprobados en el concurso de méritos por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Total Puntos
1	***0540**	GIL	MOVILLA	DIEGO MARTIN	18,504
2	***1154**	CUADRADO	ARENAS	ALEJANDRO	18,097
3	***1696**	HERMOSA	SAAVEDRA	JOSE ANTONIO	18,000
4	***6478**	ALDANA	PAVO	JUAN MIGUEL	17,863
5	***7060**	CRUZ	FERNANDEZ	JOSE LUIS	17,680
6	***7125**	SANCHEZ	CURADO	ANA	17,000
7	***9097**	PARGAÑA	HOLGADO	FERNANDO	14,896
8	***0940**	GARCIA	REAL	JUAN MANUEL	13,502
9	***2260**	PEREZ	AGUDELO	DAVID	13,164
10	***9067**	MOSCATEL	TORRES	FRANCISCO MIGUEL	12,001
11	***4301**	JIMENEZ	DECLARA	JUAN LUIS	11,687

**ANEXO II**

Cuerpo Subalterno  
Especialidad Subalterno

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C.ESP	OBSERVACIONES
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	2317	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8347	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8449	SUBALTERNO/A	BADAJOS		14	E.1	H.T.
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL	8452	SUBALTERNO/A	MORALEJA		14	E.1	THM
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8458	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8823	SUBALTERNO/A	DON BENITO		14	E.1 T	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8828	SUBALTERNO/A	CORIA		14	E.1	
CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST	SECRETARIA GENERAL	8872	SUBALTERNO/A	HERRERA DEL DUQUE		14	E.1	
CONS. CULTURA, TURISMO, JOVENES Y DEPORT	SECRETARIA GENERAL DE CULTURA	804	SUBALTERNO/A	CÁCERES	J.P.	14	E.1 DF J.P	DF/THM
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SECRETARIA GENERAL	15	SUBALTERNO/A	MÉRIDA	H.E.	14	E.1	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	510	SUBALTERNO/A	BADAJOS		14	E.1	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	563	SUBALTERNO/A	CÁCERES	H.E.	14	E.1	
CONS. ECONOMIA, EMPLEO Y TRANSF. DIGITAL	SECRETARIA GENERAL S.E.X.P.E.	139	SUBALTERNO/A	MÉRIDA		14	E.1	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	1209	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	CENTRO INV. CIENT. Y TECNOL. EXTREMADURA	8476	SUBALTERNO/A	LA ORDEN		14	E.1	
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14512	SUBALTERNO/A	CÁCERES		14	E.1	THM



CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14568	SUBALTERNO/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14571	SUBALTERNO/A	PLASENCIA	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14573	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA	14	E.1	THM
CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.	SECRETARIA GENERAL	14574	SUBALTERNO/A	VALENCIA DE ALCÁNTARA	14	E.1	THM
CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA	SECRETARIA GENERAL	1393	SUBALTERNO/A	MÉRIDA	14	E.1T	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	D.G. PLANIF. FORMAC. CAL. SAN. Y SOCIOS.	1030	SUBALTERNO/A	BADAJOS	14	E.1	



Cuerpo Subalterno  
Especialidad Subalterno/a –Conductor/a

CONSEJERIA/ORGANISMO	CENTRO DIRECTIVO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C.ESP	OBSERVACIONES
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	143	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	365	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	2527	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38637810	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38736410	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA	SEC. GRAL.DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACION	38956610	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 SC	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	SECRETARIA GENERAL	3107	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA	J.P.	14	E.1 SC J.P	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	ABOGACIA GENERAL	4321	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	SECRETARIA GENERAL	40008710	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	MÉRIDA		14	E.1 T SC	
CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL	ABOGACIA GRAL. (COMISION JURIDICA EXTR.)	41218710	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOS		14	E.1 SC	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	1033	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOS		14	E.1 SC	
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	1034	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	BADAJOS		14	E.1 SC	THM
CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	SECRETARIA GENERAL	42263910	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	CÁCERES		14	E.1 SC	THM

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO****HOR:**

- JP: JORNADA PARTIDA.
- JP1: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde, sábados mañana).
- JP2: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y lunes a jueves tarde).
- JP3: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde).
- HE: HORARIO ESPECIAL.

**C. ESPECÍFICO/TIPO:**

- AI: AGENTES DE INSPECCIÓN.
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN.
- SP: SERVICIO DE PRENSA.
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS.
- PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN.
- T: TURNO ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE.
- HPR: COMPLEMENTO P.R.L.

**C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.
- R: RESPONSABILIDAD.

**OBSERVACIONES:**

- H.T: HORARIO DE TARDE.
- T.N: MAÑANA, TARDE Y NOCHE.
- T.T: TURNICIDAD.
- O.A.P: OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- S.N: SOLO NACIONALES.
- THM: TRATO HABITUAL CON MENORES.
- OAC GENERAL: OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

**GENERAL:**

- OAC ESPECIAL.: OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA ESPECIALIZADA

• • •



## III

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Expte.: IA22/731. (2025060820)*

La evaluación ambiental estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo tiene por objeto, adecuar y completar el Plan Territorial de Campo Arañuelo a las nuevas determinaciones que establece la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS). Se trata de una adaptación a las exigencias del nuevo marco legal y no de una revisión del Plan Territorial.

En relación con la memoria de ordenación, esta modificación del Plan Territorial Campo Arañuelo pretende:

- La adaptación a la nueva terminología establecida en la LOTUS. El actual Plan Territorial fue aprobado durante la vigencia de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), por lo tanto, con otra estructura legal de soporte. Los cambios desarrollados por la LOTUS con respecto a la legislación anterior afectan a la categorización del suelo rústico y a algunos aspectos normativos relativos al uso y condiciones de la edificación.

- La adaptación al régimen de eficacia y aplicabilidad establecido en el Plan Territorial, de acuerdo con el artículo 14 de la LOTUS. Los trabajos de adaptación ajustan en algunos aspectos la asignación de los artículos o apartados de los del articulado a un grado de aplicación en función de su carácter de forma acorde con el espíritu, alcance, características y necesidad, de entre los tres establecidos, siendo los siguientes:
  - “a) De aplicación directa, que vinculan en todos sus términos, incluso a los instrumentos vigentes, que habrán de ser adaptados conforme a las previsiones del planeamiento territorial.
  - b) Directrices. Vinculantes en cuanto a fines, corresponde a las Administraciones Públicas, en cada caso, establecer y aplicar las medidas concretas para llevarlas a cabo.
  - c) Recomendaciones. Orientaciones que deben seguir las Administraciones y las personas, salvo justificación del cumplimiento de los objetivos de la ordenación territorial por otros medios”.
- Refuerzo de la clasificación jerárquica-funcional del sistema de núcleos. Organización del territorio en base a un sistema de núcleos de población, que se clasifica en núcleos de relevancia territorial (NR) y núcleos de base (NB). En el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, el proceso de identificación de la jerarquía del sistema urbano no exige un desarrollo ex-novo, ya que el propio Plan Territorial establece la jerarquización y que su modelo jerarquizado y funcional del sistema de núcleos es perfectamente coherente con los criterios de la LOTUS.
- Identificación de asentamientos en suelo rústico. La LOTUS encomienda a los Planes Territoriales a la localización de asentamientos en suelo rústico. Uno de los requerimientos para la adecuación de los Planes Territoriales a lo establecido en el artículo 71 de la LOTUS es el estudio de los asentamientos en suelo rústico de naturaleza residencial o productiva. Por todo ello, se han desarrollado unos trabajos de identificación y caracterización de los asentamientos en suelo rústico, teniendo en cuenta una serie de estándares. La delimitación realizada para la identificación es orientativa y, por tanto, no vinculante, por lo que los datos mostrados son orientativos. Será el planeamiento general municipal el que deba delimitar en sectores los asentamientos, debiendo establecer si se trata de asentamientos irregulares viables o inviables, según lo establecido en la legislación urbanística vigente y con las implicaciones descritas en la misma.
- Medición de los indicadores y estándares de sostenibilidad. La LOTUS ha establecido algunos criterios sobre indicadores y estándares que debe establecer cada Plan Territorial. Los indicadores de sostenibilidad se han establecido para dar cumplimiento a lo



establecido en la LOTUS y en su Reglamento y desarrollan los objetivos en materia de sostenibilidad, medio ambiente y cohesión social, favoreciendo las zonas urbanas compactas y cohesionadas, y fomentando la regeneración y rehabilitación urbanas frente a procesos ex novo. Se han establecido Indicadores de densidad (densidad de población territorial, densidad de población territorial femenina, densidad de población territorial masculina y distribución de la población territorial), indicador de zonas verdes del sistema supramunicipales, indicadores en relación con las dotaciones supramunicipales, e indicadores en relación con las dotaciones y su accesibilidad.

- Desarrollo de un Plan de suelo rústico. Se propone el desarrollo de un Plan del suelo rústico, que abarque a la totalidad del ámbito del Plan Territorial, teniendo en cuenta una serie de argumentos. La decisión de su ejecución será a instancia de los municipios del ámbito.
- Regulación de la producción energética limpia. En síntesis, y sobre la previsión y/o planificación de la regulación del uso de producción de energías limpias, el Plan Territorial debería desarrollar una regulación ad hoc que sea capaz de analizar tanto los beneficios de este uso desde el punto de vista ecológico y económico, como en lo relativo a su papel en la transición energética ecológica.
- Regulación de telecomunicaciones. La actual normativa del Plan Territorial regula las instalaciones de telefonía móvil en su articulado, con las siguientes características: señala donde no se pueden hacer instalaciones de telefonía móvil: espacios protegidos, edificios catalogados entornos de núcleos; Establece que cuando se permitan se camuflen y que se prevea el uso compartido y no dispongan de carteles ni señalética; y Asigna al planeamiento general el criterio de que determine la eliminación y en su caso reagrupamiento de las instalaciones de telefonía móvil en soportes compartidos.

Como resultado del proceso de adaptación del presente Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y a su reglamento de desarrollo, se incorporan al Plan Territorial los siguientes documentos:



ANEXO. Matrices para la regulación del suelo rústico	SIERRAS (art 47)	EMBALSES (art 48)	HITOS PAISAJÍSTICOS Y ESCARPES (art 49)	DEHESAS (art 60)	RUEDOS (art 61)	ZONAS REGABLES (art 39)
<b>Agropecuario vinculado a la naturaleza del terreno</b>	Vinculado	Vinculado	Vinculado	Vinculado	Vinculado	Vinculado
<b>Agropecuario independiente naturaleza del terreno</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable	Autorizable
<b>Residencial autónomo vinculado (artículo 40.bis)</b>	Vinculado	Prohibido (art. 48.2)	Vinculado	Vinculado	Vinculado	Vinculado
<b>Residencial autónomo (2) (3) (artículo 40)</b>	Prohibido	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Permitido	Autorizable	Prohibido (art.40.2.g)
<b>Productivo</b>	<b>Productivo: artesanal, industrial, logístico</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-generación renovable (4)</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-energía no renovable</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-actividades extractivas recursos sección A</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-actividades extractivas aprovechamiento aguas minerales</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-actividades extractivas explotaciones minerales industriales</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Productivo: especial-actividades extractivas explotaciones recursos minerales y energéticos</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
<b>Terciario</b>	<b>Terciario Hotelero (2) (3) (artículos 33 y 34)</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable. (1) (artículo 33.3)
	<b>Terciario Hostelero</b>	Prohibido (art.47.2)	Autorizable (Art.48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Terciario-Recreativo: Campos de Golf (2) (3) (artículo 35)</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
	<b>Oficinas y Comercial</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
<b>Dotacional</b>	<b>Dotacional Infraestructuras</b>	Autorizable	Autorizable	Prohibido (Art.49.1. b)	Autorizable	Autorizable
	<b>Dotacional Equipamientos</b>	Autorizable (Art. 47.1)	Autorizable (Art. 48.1 y 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable
<b>Zonas Verdes</b>	Autorizable (Art. 47.1)	Autorizable (Art. 48.1 y 48.2)	Autorizable (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable	Autorizable
<b>Agroindustrial</b>	Prohibido (art.47.2)	Prohibido (art. 48.2)	Prohibido (Art.49.1.a)	Autorizable	Autorizable	Autorizable

Nota:

Pueden existir condiciones para el desarrollo de cada actividad en los diferentes artículos de la normativa, los cuales deberán tenerse en cuenta.

Al margen de la regulación de usos establecida por el presente Plan territorial, a cada zonificación le será de aplicación la legislación sectorial que le sea propia

(1) Uso Terciario Hotelero es autorizable si son del tipo casa rurales de 12 plazas como máximos y vinculadas a la explotación agropecuaria.

Uso Terciario Hotelero-campamentos de turismo, se considera prohibido expresamente en las Zonas Regables según lo establecido en el artículo 34.1.b

(2) No se permitirán en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni en las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y zonas de alto Interés ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura

(3) Las nuevas construcciones y actividades afectadas por el Parque Nacional de Monfragüe deberán ajustarse a los contenidos definidos en el PRUG y en el Plan Director de Parques Nacionales.

(4) Las instalaciones de producción de energías renovables de autoconsumo quedan reguladas en el artículo 43.bis

- Anexo I. Matriz de usos.
- Anexo II. Identificación de los asentamientos existentes en suelo rústico.
- Anexo III. Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial y urbana.
- Anexo IV. Identificación de dotaciones y zonas verdes supramunicipales.
- Anexo V. Afecciones sectoriales.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo comenzó cuando la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 19 de mayo de 2022 a la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Tal y como prevé, la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 5 de julio de 2022 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción, con objeto de la elaboración del documento de alcance.



La Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 7 de octubre de 2022 a la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo se realizó con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante "Resolución del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo". Dicha modificación, fue sometida a información pública durante un plazo de dos meses, mediante anuncio en el DOE n.º 232, de 4 de diciembre de 2023, "Anuncio de 27 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, incluido el estudio ambiental estratégico". Para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha 8 de julio de 2024, remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, nueva documentación de la modificación, a la que respondió dicha Dirección General con fecha 25 de julio de 2024. La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha 31 de julio de 2024, remitió una contestación al requerimiento de la Dirección General de Sostenibilidad.

Con fecha 19 de agosto de 2024, se solicitó un nuevo informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para que por su parte se realicen aquellas consideraciones que, a su juicio, se estimen oportunas sobre los cambios introducidos. Dicho servicio remite el nuevo informe con fecha 26 de septiembre de 2024, y el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, con fecha 23 de octubre de 2024, solicitó al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, una aclaración al informe emitido.

Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2024, se le solicitó nueva documentación al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Dicha dirección general remitió documentación al órgano ambiental con fecha 17 de enero de 2025 y 20 enero de 2025.



En dicha documentación el Servicio de Ordenación del Territorio pone de manifiesto que, dado el alcance de lo expuesto en el requerimiento de la Dirección General de Sostenibilidad, este Servicio de Ordenación del Territorio se ve obligado a replantear la propuesta de modificación enviada para la obtención de la declaración ambiental estratégica por la imposibilidad técnica de poder contratar un nuevo estudio ambiental estratégico, así como iniciar de nuevo los trámites de información pública y consultas. Aunque en un primer momento pareció oportuno actualizar el régimen de usos de la Zona de Sierras a lo establecido en el informe del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de fecha 17 de enero 2024, no es menos cierto que, esos cambios exceden del objeto de la modificación, limitado a traducir el régimen de usos y nomenclatura a la nueva terminología que establece la LOTUS y, por tanto, en estos momentos de la tramitación del expediente, no es viable asumir la propuesta de régimen de usos solicitada por el Servicio de Planificación Industrial.

Asimismo, con fecha 18 de febrero de 2025 la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana remite nueva documentación, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final de la modificación, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicha modificación, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación del Plan Territorial se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1. Promotor y encargo.

1.2. Antecedentes.

1.3. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la Modificación.

2. Esbozo de la modificación.

A. Descripción general de la modificación y del ámbito de aplicación.

B. Objetivos principales de la modificación.

C. Relación con otros planes y programas conexos.



3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
  - A. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
  - B. Consideración específica del cambio climático.
  - C. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación.
4. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
  - A. Se establecen criterios que deberán guiar el futuro de un Plan de suelo rústico.
  - B. Sobre los asentamientos en suelo rústico.
  - C. Necesidad de desarrollar tramitaciones ambientales.
  - D. Producción energética limpia.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Resumen.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger las consideraciones realizadas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo se realizó con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante "Resolución del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo". Dicha modificación, fue sometida a información pública durante un plazo de dos meses, mediante anuncio en el DOE n.º 232, de 4 de diciembre de 2023, "Anuncio de 27 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, incluido el



estudio ambiental estratégico". Para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Dirección General de Salud Pública	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible	X
ADIF	X
Diputación de Cáceres	X
Secretaría General. Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional	-
Servicio de Patrimonio. Consejería de Hacienda y Administración Pública	-
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	X
Ministerio de Defensa	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Consejo de Seguridad Nuclear	-
Delegación de Economía y Hacienda. Ministerio de Hacienda	X
Delegación del Gobierno en Extremadura	-
Red Eléctrica de España SAU	X
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	-
Ayuntamiento de Almaraz	-
Ayuntamiento de Belvis de Monroy	-
Ayuntamiento de Berrocalejo	-
Ayuntamiento de Bohonal de Ibor	-
Ayuntamiento de Casas de Miravete	-
Ayuntamiento de Casatejada	-
Ayuntamiento de El Gordo	-
Ayuntamiento de Higuera de Albalat	-
Ayuntamiento de Majadas de Tiétar	-
Ayuntamiento de Mesas de Ibor	-
Ayuntamiento de Millanes	-
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	-
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	-
Ayuntamiento de Romangordo	-
Ayuntamiento de Rosalejo	-
Ayuntamiento de Saucedilla	-
Ayuntamiento de Serrejón	-
Ayuntamiento de Talayuela	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Tiétar	-
Ayuntamiento de Toril	-
Ayuntamiento de Valdecañas	-
Ayuntamiento de Valdehúncar	-
Mancomunidad Integral de Municipios de Campo Arañuelo	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa:

El Plan Territorial de Campo Arañuelo abarca una superficie en la que se incluyen espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

Espacios de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) "Arroyo Barbaón y Calzones" (ES4320060), ZEC "Monfragüe" (ES4320077), ZEC "Embalse de Lancho" (ES4320064), ZEC "Embalse de Petit I" (ES4320065), "ZEC Laguna temporal de Murtales" (ES4310061), ZEC "Laguna temporal de Tres Arroyos" (ES4310062), ZEC "Laguna temporal de Corrales" (ES4320066), ZEC "Laguna temporal de Valdehornos" (ES4320067), ZEC "Márgenes de Valdecañas" (ES4320068), ZEC "Cañada del Venero" (ES4320062), ZEC "Río Tiétar" (ES4320031). Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014), ZEPA "Complejo lagunar Ejido Nuevo" (ES0000409), ZEPA "Charca dehesa boyal Navalmodal" (ES0000411), ZEPA "Embalse de Arrocampo" (ES0000324), ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" (ES0000427) y ZEPA "Embalse de Valdecañas" (ES0000329).



Red de Espacios Naturales Protegidos: Parque Nacional "Monfragüe". Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe; BOE n.º 54, de 3 de marzo de 2007; Árbol Singular "Alcornoque del Venero" y "Alcornoque de los Cercones", "Alcornoque de la Dehesa". Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos Árboles Singulares en Extremadura y se descalifican otros; DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2014; Corredor Ecológico y de biodiversidad "Corredor Pinares del Río Tiétar". Decreto 63/2003, de 8 de mayo, por el que se declara al "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad; DOE n.º 55, de 13 de mayo de 2003; Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz". Decreto 244/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz". DOE n.º 226, de 24 de noviembre de 2014.

Otras Áreas Protegidas: Reserva de la Biosfera Monfragüe [Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)].

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Planes de Gestión n.º 3, 5, 6, 13, 19, 30 y 55 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Orden de 11 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas"; DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2012; Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; DOE n.º 86, de 28 de julio de 1998; Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE n.º 58, de 24 de marzo de 2023; Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe; Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe; DOE n.º 37, de lunes 24 de febrero de 2014.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREA) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Comunidad de avifauna rupícola y forestal. Especies catalogadas "En Peligro de Extinción": águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), milano real (*Milvus milvus*) y

cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": águila perdicera (*Aquila fasciata*) (prevalece la catalogación "En Peligro de Extinción", del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas -CNEA-) y buitre negro (*Aegypius monachus*).

Comunidad de avifauna esteparia: Especies catalogadas "En Peligro de Extinción": sisón común (*Tetrax tetrax*). Especies catalogadas "Vulnerables": alcaraván (*Burhinus oedicedemus*). Especies catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat": avutarda (*Otis tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (en todos los casos prevalece la catalogación "Vulnerable" del CNEA).

Mamíferos. Especie catalogada "En Peligro de Extinción": lince ibérico (*Lynx pardinus*). Especie catalogada "De Interés Especial": topillo de cabrera (*Iberomys cabrerae*).

En el presente informe es de aplicación lo establecido en el:

- Artículo 6, de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).
- Artículo 4, de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres).
- Artículo 57, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Plan de Recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008; DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008).
- Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008; DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008). Zona de Importancia.
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009; DOE n.º 22, de 3 de febrero de 2009). Sector Navalmodal.



- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016; DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016). Área de Distribución. Hábitat Crítico.
- Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016; DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016). Área de Distribución. Hábitat Crítico por Nidificación.
- Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016; DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016). Ámbito de Aplicación del Plan. Hábitats Críticos por Nidificación.
- Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016; DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2016). Áreas Favorables.
- Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022; DOE n.º 133, de 12 de julio de 2022). Áreas Críticas por Nidificación. Áreas Importantes por Alimentación. Área de Recolonización. Ámbito de Aplicación del Plan.

Respecto a la potencial afección de la modificación del Plan Territorial sobre los Espacios de la Red Natura 2000, los valores ambientales que designaron su protección (hábitats y especies), cabe destacar que el Plan Territorial recoge expresamente y aplica toda la normativa ambiental aplicable. Por lo tanto, aun tratándose de un área especialmente enriquecida en Espacios Naturales Protegidos y valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y taxones incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, el Plan Territorial contempla todas las medidas necesarias para preservar el estado de conservación favorable de todos ellos.

Informa favorablemente la aprobación de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Vista la propuesta realizada por el Servicio de Ordenación del Territorio, con objeto de subsanar las deficiencias recogidas en el informe de afección a vías pecuarias, en el que propone modificar el estudio ambiental estraté-



gico, página 24 del mismo, pasando a tener la siguiente redacción: Respecto a la Red de vías pecuarias, los términos municipales que comprenden el ámbito de afección del Plan Territorial de Campo Arañuelo tienen aprobado su Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias; en él se describen sus características, tales como denominación, itinerario y anchura. La mayor parte de ellas están deslindadas por lo que deberá tenerse en cuenta ante posibles actuaciones que les afecten, en base a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. La vía pecuaria de mayor relevancia por su entidad y uso para el tránsito ganadero, y que además conforma la Red Nacional de Vías Pecuarias es la Cañada Real Leonesa Occidental, la cual discurre de Noreste a Suroeste del ámbito territorial del Plan Territorial.

En vista de lo anterior se emite informe favorable a la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

- Servicio de Regadíos. Informa que el ámbito de actuación del Plan afecta a las siguientes zonas regables de iniciativa pública:
  - Zona Regable por los Canales Derivados del Pantano de Rosarito (Cáceres) declarada de Alto Interés Nacional por Decreto de 7 de septiembre de 1951 (BOE n.º 271, de 29 de septiembre de 1951) y aprobado el Plan General de Colonización por Decreto de 7 de septiembre de 1954 (BOE n.º 314, de 10 de noviembre de 1954).
  - Zona Regable del Canal Derivado del Pantano de Valdecañas en el río Tajo (Cáceres) declarada de Interés Nacional por Decreto 726/1974 de 7 de marzo (BOE n.º 67, de 19 de marzo de 1974) y aprobado el Plan General de Transformación por Decreto 2552/1975 de 12 de septiembre (BOE n.º 258, de 28 de octubre de 1975).
  - Zona Regable de Peraleda de la Mata (Cáceres) declarada de Interés Nacional por Decreto 2668/1968, de 17 de octubre (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 1968) y aprobado el Plan General de Transformación en la misma fecha.

Además de estas zonas regables, el Plan afecta a numerosos regadíos privados, entre los que se encuentran las zonas regables de "Las Fraguas" (término municipal Talayuela y Navalmoral de la Mata), Pinos Altos (término municipal de Majadas) y Santillán (término municipal de Casatejada).

Como una buena parte del ámbito de aplicación de la Modificación n.º 3 del Plan Territorial del Campo Arañuelo afecta a las Zonas Regables de Valdecañas, Rosarito y Peraleda, además de otros regadíos privados, esta Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia es órgano competente y gestor de intereses públicos en la zona de aplicación, a efectos de Zonas Regables Oficiales, según la siguiente normativa:



- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

Por tanto, en cuanto a los planos, se estima favorablemente la propuesta de actualizar los perímetros y que los planos sean consultables a través de visores de información geográfica. Dado que el objeto de la modificación es la adaptación y compleción del PTCA a la LOTUS, se entiende que no es posible cambiar el régimen aquellos terrenos de regadío no incluidos en zonas regables declaradas de interés nacional.

En lo que se refiere a la Normativa, se estima favorablemente las modificaciones referidas el artículo 14, 14.ter, 29 bis, 33, 35, 40, 54 y la matriz de usos autorizables en las zonas regables.

En cuanto al documento de estudio ambiental, se estima favorablemente el cambio introducido en el artículo 43 (bis) sobre instalaciones de producción de energía renovable en suelo rústico.

Por todo lo que antecede, se emite informe favorable a la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo con los cambios indicados.

En ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la zona regable así como, mantener las infraestructuras y servidumbre de riego asociadas a la misma.

- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Se considera que el objeto de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo es exclusivamente la adaptación y compleción del PTCA a la LOTUS, que la modificación aprobada inicialmente no ha cambiado el régimen de usos y zonificación del PT vigente, tan solo ha traducido el régimen de usos a la nueva terminología que establece la LOTUS, incorporando como anexo del PT una matriz de usos donde se recoge de manera sintética el régimen de usos según la zonificación.



Una vez analizado el texto de las modificaciones introducidas en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, este Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera, informa favorablemente la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo que se está tramitando.

Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan Territorial que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Situación concesional. Se significa que, en el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y, a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas. En cualquier caso, se significa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Se establecen unos condicionantes generales referentes a la necesidad de disponer de derecho al uso del agua.

Afección a cauces públicos. Los dos principales cursos fluviales que discurren por la entidad supramunicipal de Campo Arañuelo son el río Tajo al sur y su afluente el río Tiétar en el norte, en los que confluyen la red hidrográfica de la comarca que resulta especialmente densa con la presencia de numerosos cauces de arroyos, gargantas y regatos. Cabe destacar la presencia de los embalses de Valdecañas y Arrocampo-Almaraz en la zona sur del ámbito y el embalse de Torrejón-Tajo-Tiétar en el oeste en la confluencia de los citados ríos.

Analizada la documentación aportada se informa que el contenido de la modificación puntual n.º 3 del Plan Territorial de Campo de Arañuelo es de carácter normativo y no implica afecciones directas a los cauces públicos presentes en el ámbito del citado Plan.

En cualquier caso, se recuerda que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado reglamento, concretamente en su artículo 9.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados para cauces con estudios disponibles: río Tiétar (Talayuela, dos tramos, Majadas y Casatejada, y Toril) y arroyo Molinillo (Navalmoral de la Mata). En la página web del Organismo ([www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)) se encuentra disponible información relativa al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y en concreto a la gestión de riesgos de inundación por la aplicación de la Directiva de inundaciones en la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Para los tramos de cauce identificados como Áreas de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación incluidos en el informe se encuentran disponibles en la citada web del Ministerio para la Transición Ecológica, los planos con la representación de la estimación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como la representación de la Zona de Flujo Preferente asociada. Se dispone además de los planos de peligrosidad por inundación correspondiente a las avenidas con periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en los citados tramos.

Se establecen una serie de condicionantes generales, relativos a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento. En la documentación aportada no se incluye mención alguna en relación con las aguas residuales procedentes de actuaciones contempladas en la figura de ordenación objeto de informe. Una vez señalado lo anterior y en relación con el aspecto considerado como el más importante por sus posibles efectos en el medio ambiente y que se considera que es la redacción de un Plan



de suelo rústico, se significa que las actuaciones urbanísticas a implantar en desarrollo de dicho Plan deberán conectarse preferentemente con las redes de saneamiento municipales según el criterio de este organismo. En todo caso, si no es posible la conexión con la red municipal y se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Con independencia de lo anterior, cabe indicar que, únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por un gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa establece.

Se establecen una serie de condicionantes generales relativos al carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a los cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales (instalaciones de depuración).

Afección a masas de aguas protegidas. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se comprueba que la inexistencia de reservas naturales fluviales en el ámbito de aplicación del Plan Territorial. Sin embargo, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago:

- Zona protegida por Zona Sensible del embalse de Arrocampo, del embalse de Valdecañas y del embalse de Alcántara II, identificados con los códigos ESRI547, ESRI548
- Zona Protegida por Área de Captación de las Zonas Sensibles del embalse de Arrocampo, Valdecañas y Torrejón-Tiétar.
- Zonas Protegidas por Zonas de Especial Conservación denominadas "Cañada del Venero", "Río Tiétar" y "Monfragüe" e identificadas con los códigos ES030\_LICSES4320062, ES030\_LICSES4320031 y ES030\_LICSES4320077.
- Zonas Protegidas por Zona de Especial Protección para las Aves denominada denominada "Monfragüe y las dehesas del entorno", "Embalse de Valdecañas", "Embalse de Arrocampo", "Colonias de cernícalo primilla de Saucedilla", "Complejo lagunar Ejido



Nuevo" y "Colonias de cernícalo primilla de Belvís de Monroy", identificadas con los códigos ES030\_ZEPAES0000014, ES030\_ZEPAES0000329, ES030\_ZEPAES0000324, ES030\_ZEPAES0000394, ES030\_ZEPAES0000409 y ES030\_ZEPAES0000433.

- Zonas Protegidas por abastecimiento en ríos identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000526, ES030ZCCM0000000498, ES030ZCCM0000000568 ES030ZCCM0000000503, ES030ZCCM0000000498, y ES030ZCCM0000000503.
- 2 Zonas Protegidas por abastecimiento en embalses identificados con los códigos ES030ZCCM0000000526 y ES030ZCCM0000000037.
- Las Zonas Protegidas por abastecimiento llevan asociadas Zonas Protegidas por Zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento.
- Zona Protegida por Espacios Naturales del Parque Nacional de Monfragüe identificada con el código ES030\_ENPES0000042, así como su zona periférica de protección (código: ES030\_ENPES0000003) y el Corredor Ecológico y de Biodiversidad del Entorno de los Pinares del Tiétar identificado con el código ES030\_ENPES0000039.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica. Considerando que la modificación presentada es de carácter jurídico-normativo y no supone una afección directa a las competencias de esta Confederación.

A la vista de la documentación presentada, esta Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en principio, no existe inconveniente en la aprobación Modificación puntual n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo para la adaptación y compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de diciembre, de Ordenación territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura en varios términos municipales de la provincia de Cáceres puesta en consideración de este organismo.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Según el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 10. "Afecciones y coordinación intersectorial. 1. Con independencia de la cate-



gorización y de forma superpuesta, los instrumentos de ordenación, bien territorial o urbanística, que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección derivadas de la legislación sectorial con las limitaciones de usos resultantes, en su caso. "... Los montes de utilidad pública y todos los montes demaniales propiedad de las administraciones públicas están sujetos a legislación sectorial, por tanto, tendrá que darse cumplimiento a este artículo completo, en el que especifica en su apartado 3: "En el instrumento que ordene el suelo rústico, deberá incluirse un plano de información de afecciones y una ficha de cada ámbito de afección, con la información sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior".

Recibida nueva documentación presentada, en la cual, se ha incluido todos los montes demaniales, tanto los montes de utilidad pública como los montes comunales y toda la legislación sectorial que afecta a estos, en el estudio ambiental estratégico, en la documentación gráfica: plano de afección de montes y en las fichas de afección sectorial correspondiente a "Montes".

Se informa favorablemente a la nueva planificación presentada, teniendo en cuenta los puntos siguientes:

- La instalación de infraestructuras en suelo rústico, en este caso, se pretende modificar aspectos a nivel general, sin especificar actuaciones concretas ni lugares determinados. Cada proyecto incluido en suelo rústico tendrá que generar un expediente que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura posibles medidas compensatorias.
- Los proyectos que se pretendan realizar en terrenos forestales tendrán que ser compatibles con el ámbito forestal o tendrá que tramitar previamente a su ejecución un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructuras que se pretendan instalar. En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.



- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias. Analizada la modificación planteada, y tal como se desprende de los epígrafes de los bloques indicados, éstos no afectan directamente a la protección y régimen de autorizaciones de las infraestructuras viarias de titularidad autonómica, competencia de este Servicio, y se informa favorablemente.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Se realizan las siguientes alegaciones:

Memoria.

Apartado 2.B.6.3) Indicadores en relación con las dotaciones supramunicipales (página 43). En el Sistema Supramunicipal de Dotaciones se han incluido un total de 34 equipamientos, que han servido para calcular una media de 9,8 m<sup>2</sup> por habitante de dotaciones públicas supramunicipales. Sin embargo, al repasar los equipamientos sanitarios y sociosanitarios se echan en falta algunos centros significativos en esa relación:

a) Según el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura (disponible en:

<https://saludextremadura.ses.es/web/detallecontenido-estructurado/11338?refMenu=466>): Es necesario incluir el Centro de Salud de Bohonal de Ibor.

b) Y en base a los datos del Buscador de Servicios y Centros del SEPAD (disponible en: <https://saludextremadura.ses.es/sepad/directorio>): La residencia "El Romeiral" de Talayuela es de gestión privada (por lo que debería eliminarse de la relación). No aparecen recogidos los centros residenciales de carácter público de Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata.

Apartado 2.E.2.1) Modos de cálculo y valores de indicadores base (página 64). Se ha realizado una evaluación de los indicadores seleccionados en su lectura sobre el ámbito de Campo Arañuelo, el grupo 2 (que recoge los centros de salud) calcula un promedio de 13,6 min. Pero al incluir el centro de salud de Bohonal de Ibor, posiblemente la cifra estimada sea menor.

Apartado 2.E.2.2) Desagregación de datos por municipio (página 65). Hay dos tablas que desarrollan el cálculo de los indicadores de los grupos 1 y 2:

a) La tabla del grupo 1 (con los centros de día) estima un promedio de 13,6 min. Sin embargo, al consultar el Buscador de Servicios y Centros del SEPAD:

- Habría que eliminar los centros de día de Majadas y Saucedilla (que están incluidos en la tabla del grupo 1, pero no aparecen en el buscador).
- Habría que incluir los centros de día de Bohonal de Ibor y Rosalejo (que sí aparecen en el buscador).
- Habría que incluir en la tabla del grupo 1 las unidades residenciales de día (asociadas a un centro residencial) de Casatejada y Mesas de Ibor (que también aparecen en el buscador).

b) La tabla del grupo 2 (con los centros de salud) estima un promedio de 13,5 min. Al incluir el centro de salud de Bohonal de Ibor, el tiempo de acceso se reducirá significativamente en las localidades de Bohonal de Ibor y Mesas de Ibor.

Apartado 2.F) Indicadores mínimos e indicadores objetivo-territoriales (página 68), se muestra una tabla que recoge una serie de estándares mínimos u objetivo:

a) La primera alegación al apartado 2.F) es genérica: se debería justificar adecuadamente la definición de cada uno de los estándares propuestos.

b) Respecto a los indicadores referidos al "Tiempo máximo empleado, para llegar desde cada núcleo de población a":

- Grupo 1: colegios, guarderías y centros de día: 25 minutos. No parece justificado que el tiempo máximo para colegios, guarderías y centros de día sea un 25 % superior al del grupo 3 (institutos y hospital). En especial, cuando la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo V (art. 57 a 64) de la Ley 3/2022, de 17 de marzo de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, dedicada a los servicios educativos, prioriza "...la extensión de un modelo educativo que dé las mismas oportunidades a todos los extremeños, mediante una apuesta por la escuela infantil de 0 a 3 años y por la escuela rural...". De esta forma, se propone mantener el estándar objetivo del grupo 1 en 25 minutos o, si se estima conveniente, reducirlo a 20 minutos.
- Grupo 2: centros de salud, farmacia, oficina bancaria y oficina de correos: 20 min. En el ámbito de la atención continuada, el artículo 49.3 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura indica que "El Servicio Extremeño de Salud organizará la atención a la demanda urgente



para que cualquier usuario, con independencia de su lugar de residencia, pueda ser atendido, como norma general, en un plazo máximo de 30 minutos". Como la mayoría de los puntos de atención continuada de nuestra comunidad se ubican en centros de salud, se propone aumentar el estándar objetivo del grupo 2 hasta los 30 minutos, armonizándolo con la demanda urgente sanitaria.

- Grupo 3: institutos y hospital: 20 minutos. De forma similar a la propuesta del grupo 2, y considerando las específicas características de la atención hospitalaria, se propone aumentar el estándar objetivo del grupo 3 a 30 minutos, en base a la demanda urgente sanitaria.

Anexo II. Indicadores y estándares. Apartado 1.A) Indicadores objetivos territoriales (páginas 4 y 5): Se propone corregir las tablas de forma similar a lo propuesto en relación con el documento 01\_MEMORIA.

Anexo III. Sistemas supramunicipales. Apartado 2) Sistema Supramunicipal de dotaciones (página 11): Se propone corregir la tabla de forma similar a lo propuesto en relación con el documento 01\_MEMORIA.

Estudio Ambiental Estratégico. Apartado 5) Probable efectos significativos en el medio ambiente (página 42): Dentro del subapartado dedicado a las "Afecciones sobre el medio socio económico", se propone corregir la tabla dedicada al equipamiento supramunicipal de forma similar a lo propuesto en relación con el documento 01\_MEMORIA.

- Dirección General de Salud Pública.

Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto, ya que la introducción de los sistemas generales supramunicipales supone el implemento de una garantía para la disponibilidad de espacios libres de escala territorial, por lo que no supone afección sobre la población y la salud humana.

Respecto al agua se introducen cautelas sobre su uso. No se identifican focos de contaminación atmosférica significativos y no hay fuentes de emisión sonora relevantes. Esta modificación afecta a un territorio con espacios protegidos, no obstante, no supone ninguna merma en el mantenimiento de los instrumentos de protección y gestión vigentes que son de aplicación.

No obstante, se le insta a que dicha actividad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de cualquier otra normativa de otros ámbitos que puedan serle de aplicación también y que, en su caso, nos remitiremos a informes técnicos competentes que informen de ello.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que:

La comarca del Campo Arañuelo comprende las tierras que están entre los ríos Tiétar y Tajo y es atravesada en sentido Este-Sur por la A-5, Autovía del Suroeste y la carretera convencional N-5.

Examinado el contenido de la documentación, todo parece indicar que, en principio, estas determinaciones no afectan directamente a la A-5, Autovía del Suroeste ni a la carretera convencional N-5, pero sí a sus respectivas zonas de protección, lo que derivaría en la necesidad de recabar autorización administrativa previa, por parte de esta Demarcación de Carreteras, a cualquier actuación a realizar en dichas zonas. Sin perjuicio de lo dicho, no existe inconveniente en informar favorablemente el expediente de referencia, a este nivel de planeamiento.

Destacar que las propiedades colindantes con la autovía A-5 y la carretera convencional N-5, están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por RD 1812/94) (de dominio público, servidumbre, afección y limitación a la edificabilidad). Por dicho motivo, las solicitudes de autorización para los usos, construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las citadas carreteras, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a las carreteras estatales, vías de servicio o enlaces (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), o modificación -sea física o sólo de uso- de los existentes, y ya sea cualitativa o cuantitativa, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

Sin perjuicio de las consecuencias urbanísticas que se deriven de la modificación puntual objeto de informe, tanto los asentamientos como los distintos núcleos de población que se desarrollen en suelo rústico (incluso previamente existentes, que pasen a estar ordenados) habrán de seguir cumpliendo la legislación sectorial de carreteras en lo referente tanto a la salvaguarda de la zona de limitación a la edificabilidad (definida en la Ley 37/2015 de Carreteras), como las limitaciones de uso y acceso y la necesidad de recabar autorización administrativa previa por parte de esta Demarcación de Carreteras. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de la carretera, lo estén en su zona de influencia, o bien accedan a las vía de servicio y caminos laterales utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.



Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con las carreteras A-5 y N-5, se deberán llevar a cabo -por su promotor- los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, BOE de 18/11/2003) y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y su afección a las limitaciones para edificar, tal y como se establece en la Ley 37/2015 de Carreteras, así como la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definen como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

El sentido del presente informe, en virtud de todo lo antedicho, es favorable, pero únicamente se mantendrá mientras permanezcan inalteradas las circunstancias en las que ha sido emitido y no se hayan producido modificaciones sustanciales ni registrado cambios legales o normativos en las disposiciones de aplicación (independientemente del rango de estas), ni se hayan registrado cambios debidos a la realización posterior por parte de esta Dirección General de Carreteras de estudios o proyectos de actuaciones cuya viabilidad pueda verse comprometida o menoscabada por la iniciativa objeto del presente informe.

Por todo lo indicado, se informa favorablemente el expediente de referencia, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones antes indicadas.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo que deban ser tenidas en cuenta, por lo que no se formulan observaciones.

Estos informes se emiten en base al artículo 7.2. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y, por lo tanto, son vinculantes. Cabe recordar que, de acuerdo con dicho artículo, la solicitud de este tipo de informe es preceptiva con carácter



previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, y el plazo para su emisión es de 2 meses contados a partir de la recepción de la documentación a analizar por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, se incluye como anexo un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

- Adif.

Por los suelos delimitados por el Plan Territorial del Campo Arañuelo discurre la línea ferroviaria convencional en servicio 500-Bifurcación Planetario-Bifurcación Casa de la Torre. Además, se encuentra en construcción el Proyecto de Construcción de Plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Ambas infraestructuras ferroviarias forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). Por tal motivo, sobre los suelos de las líneas ferroviarias que forman parte de la RFIG serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (RSF) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), ambas con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables. También será de aplicación el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias (RDSOIF).

La normativa sectorial ferroviaria de aplicación ha sido recogida suficientemente en el documento.

“Anexo Afecciones Territoriales” del documento de Aprobación inicial fechado en octubre de 2023. No obstante, y con objeto de facilitar la normativa sectorial ferroviaria a los usuarios de este instrumento de planeamiento, se aporta el esquema en el que se representan las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

Por todo lo anterior, este informe a la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo para la adaptación y compleción del Plan Territorial a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, n.º expediente.: CI-012-2023 se considera de carácter favorable.

- Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres. Habiendo tenido conocimiento, a través del inventario facilitado por la sección de Patrimonio, de que no existen bienes ni propiedades de la Excm. Diputación en los municipios del ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, distintos de carreteras provinciales, que pudieran verse afectados por la aprobación definitiva de la tramitación de la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, no se encuentran motivos, desde este punto de vista, para plantera ninguna objeción a la aprobación definitiva, por lo que se informa favorablemente la misma.



- Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres. Respecto a la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres que se encuentran en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo se informa que no resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad del normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento objeto del documento recibido.

En cualquier caso, se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).

Respecto a las carreteras provinciales mencionadas o representadas en el documento (en el "Artículo 18. Red de conexión interna. (NAD, D y R)" del documento Normativa Refundida y en los planos), cabe indicar que, desde la entrada en vigor del Decreto 55/2022, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Provincial de Carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres, se ha modificado la denominación y delimitación de las vías provinciales, por lo que se considera conveniente la actualización del Plan Territorial con la nueva denominación de las vías presentes en el territorio.

En el documento "Anexo: Afecciones Territoriales", debería incluirse la normativa autonómica de carreteras, Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura, donde figuran las protecciones fijadas en la zona de influencia viaria.

Se informa favorablemente, en lo que respecta a la red de carreteras de esta Diputación y con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, la documentación recibida, referente la modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

- Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Se emite informe favorable en relación de con la adecuación de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Ministerio de Defensa. Se comunica que no resultan afectados los intereses de la Defensa Nacional por el instrumento sometido a informe, por lo que no se pone objeción alguna a que se continúe con la tramitación del expediente.
- Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas visto el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2023 se pone de manifiesto que el Plan Territorial arriba señalado no perjudica las condiciones de aprovechamiento de ningún Bien del Estado de los que figuran en el Inventario del Término Municipal de Almaraz, Casas de Miravete, Casatejada, Higuera, Navalmodal de la Mata, Peraleda de la Mata, Serrejón y Talayuela.



- Red Eléctrica de España. Según la documentación recibida, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

SE Torrejón, SE Casatejada, SE Arañuelo, SE Almaraz E.T., SE Almaraz; L/E aérea a 400 kV Almaraz CN-Bienvenida; L/E aérea a 400 kV D/C Almaraz CN-Carmonita 1/San Servan-Almaraz CN 1; L/E aérea a 400 kV D/C Almaraz CN-Ciudad Rodrigo/Almaraz CN-J.M. Oriol; L/E aérea a 400 kV D/C Almaraz CN-Morata 1 y 2; L/E aérea a 400 kV D/C Almaraz CN-Villaviciosa 1 y 2; L/E aérea a 400 kV D/C Arañuelo-Cañaveral 1/Aldeavila-Arañuelo; L/E aérea a 400 kV D/C Arañuelo-Morata 1 y 2; L/E aérea a 400 kV D/C Arañuelo-Valdecaballeros 1 y 2; L/E aérea a 220 kV Almaraz CN-Trujillo; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Almaraz CN 1; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Almaraz CN 2; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Plasencia 1; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Plasencia 2; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Torrejón; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Valdecañas 1; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Valdecañas 2; L/E aérea a 220 kV Almaraz E.T.-Valdecañas 3; L/E aérea a 220 kV D/C Almaraz E.T.-Casatejada 1 y 2; L/E aérea a 220 kV D/C Almaraz E.T.-Ébora 1/Almaraz E.T.-Talavera; L/E aérea a 220 kV TIN Almaraz-Trujillo.

Les rogamos se tenga en cuenta esta instalación en el proyecto de referencia, considerando que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968 y al Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".

La citada franja tiene una anchura, considerando un vano medio, de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea. La anchura exacta de la misma depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que en una fase posterior nos envíen información suficiente (documentos y planos geo-referenciados) para enviarles las zonas de influencia concretas.

Respecto a la posible afección a los apoyos de la línea, les informamos que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de que la actuación que tienen previsto ejecutar modifique la clasificación del tipo de apoyo según su ubicación, deberán comunicárnoslo para que adecuemos la puesta a tierra del apoyo a las nuevas condiciones del entorno.



- Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice la estabilidad de los mismos. En la mayoría de los casos, no existirá afección a más de 25 metros de la parte más próxima del apoyo. En caso de requerirse algún tipo de excavación o movimiento de tierras a una distancia inferior, se solicitará conformidad previa a Red Eléctrica. En cualquier caso, se adoptarán las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes, evitando la erosión, lavado o desmoronamiento.
- Respecto a la instalación de posibles conducciones bajo tierra (agua, gas, etc.) les recomendamos que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo, y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

Independientemente de estas indicaciones deberán tener en cuenta la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

Durante la información pública realizada durante un plazo de dos meses, mediante anuncio en el DOE n.º 232, de 4 de diciembre de 2023, "Anuncio de 27 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, incluido el estudio ambiental estratégico", no se han recibido alegaciones de índole ambiental. Asimismo, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, ha dado contestación a las alegaciones recibidas durante dicho periodo de información pública y las ha incluido en el documento "Documento resumen de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo".

Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2024, tuvo entrada en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, escrito de alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, en el trámite de información pública de la modificación, a las cuales les dio contestación dicha Dirección General, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2024 e incluyéndola en el documento "Documento resumen de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo".



- e) Previsión de los efectos significativos de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo sobre el medio ambiente.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo tiene por objeto la adaptación a las exigencias de un nuevo marco legal y no de una revisión del Plan Territorial, por lo que la evaluación de la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente se realizará sobre la adecuación del Plan Territorial de Campo Arañuelo a las nuevas determinaciones que establece la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Analizado el alcance de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, en lo relativo especialmente a las clases y categorías de suelo, tipología de usos y regulación de usos, no se detecta que las modificaciones propuestas vayan a suponer variaciones sustanciales con respecto a la redacción del Plan Territorial vigente.

No se prevén efectos ambientales significativos diferentes a los que pudieran derivar de la redacción vigente del Plan Territorial.

Con respecto a la identificación de los asentamientos existentes en suelo rústico con señalamiento del uso, no tiene carácter regulatorio, por lo que no procede analizar su afección a los valores ambientales.

Suelo.

La naturaleza de la modificación no supone ninguna alteración significativa sobre el suelo. Los posibles efectos estarían relacionados con la ocupación del mismo, la compactación y la erosión.

Aire.

La naturaleza de la modificación no supone ninguna alteración significativa sobre la calidad del aire, ni sobre la contaminación acústica.

Agua.

El organismo de cuenca indica que analizada la documentación aportada se informa que el contenido de la modificación puntual n.º 3 del Plan Territorial de Campo de Arañuelo es de carácter normativo y no implica afecciones directas a los cauces públicos presentes en el ámbito del citado Plan.

Biodiversidad, flora y fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que aun tratándose de un área especialmente enriquecida en Espacios Naturales Protegidos y valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats



92/43/CEE, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y taxones incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, el Plan Territorial contempla todas las medidas necesarias para preservar el estado de conservación favorable de todos ellos.

Factores climáticos y cambio climático.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo no contribuye al aumento significativo del cambio climático.

Áreas protegidas y hábitat.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza indica que respecto a la potencial afección de la modificación del Plan Territorial sobre los Espacios de la Red Natura 2000, los valores ambientales que designaron su protección (hábitats y especies), cabe destacar que el Plan Territorial recoge expresamente y aplica toda la normativa ambiental aplicable. Por lo tanto, aun tratándose de un área especialmente enriquecida en Espacios Naturales Protegidos y valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y taxones incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitat, el Plan Territorial contempla todas las medidas necesarias para preservar el estado de conservación favorable de todos ellos. Informa favorablemente la aprobación de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos. La modificación consolida las protecciones de los paisajes de dehesas, ruedos y vegas. El Plan Territorial refuerza la necesidad de adaptación e integración en el paisaje de las algunas edificaciones o instalaciones autorizables en suelo rústico.

Montes de utilidad pública, vías pecuarias, patrimonio cultural y zona regable.

Referente al dominio público forestal, se ha incluido todos los montes demaniales, tanto los montes de utilidad pública como los montes comunales y toda la legislación sectorial que afecta a estos, en el estudio ambiental estratégico, en la documentación gráfica "plano de afección de montes" y en las fichas de afección sectorial correspondiente a "Montes". Los proyectos que se pretendan realizar en terrenos forestales tendrán que ser compatibles con el ámbito forestal o tendrá que tramitar previamente a su ejecución un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructuras que se pretendan instalar.



En cuanto a las vías pecuarias, el Servicio de Infraestructuras Rurales, informa favorablemente la Modificación. El Plan Territorial establece algunas restricciones de usos en vías pecuarias y refuerza la protección jurídica de las mismas.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, tal y como indica la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Una buena parte del ámbito de aplicación de la Modificación n.º 3 del Plan Territorial del Campo Arañuelo afecta a las Zonas Regables de Valdecañas, Rosarito y Peraleda, además, de otros regadíos privados, siendo de aplicación, a efectos de Zonas Regables Oficiales, la siguiente normativa, Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. El Servicio de Regadíos informa favorablemente la modificación n.º 3 del Plan Territorial del Campo Arañuelo.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

La modificación planteada no afecta directamente a la protección y régimen de autorizaciones de las infraestructuras viarias de titularidad autonómica.

En cuanto a las carreteras estatales, todo parece indicar que, en principio, estas determinaciones no afectan directamente a la A-5, Autovía del Suroeste ni a la carretera convencional N-5, pero sí a sus respectivas zonas de protección, lo que derivaría en la necesidad de recabar autorización administrativa previa, por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, a cualquier actuación a realizar en dichas zonas.

No existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres en los municipios del ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, distintos de carreteras provinciales, que pudieran verse afectados por la aprobación definitiva de la tramitación de la modificación puntual n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Respecto a la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres que se encuentran en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, se indica que no resultan afecciones, en cuanto a la compatibilidad del normal uso viario, por las modificaciones de planeamiento objeto del documento recibido.



Desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo que deban ser tenidas en cuenta, por lo que no se formulan observaciones. Por los suelos delimitados por el Plan Territorial del Campo Arañuelo discurre la línea ferroviaria convencional en servicio 500-Bifurcación Planetario-Bifurcación Casa de la Torre. Además, se encuentra en construcción el Proyecto de Construcción de Plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura. Ambas infraestructuras ferroviarias forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). Por tal motivo, sobre los suelos de las líneas ferroviarias que forman parte de la RFIG serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (RSF) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), ambas con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables. También será de aplicación el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre Seguridad Operacional e Interoperabilidad Ferroviarias (RDSOIF).

Asimismo, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, indica que la normativa sectorial ferroviaria de aplicación ha sido recogida suficientemente en el documento "Anexo Afecciones Territoriales" del documento de Aprobación inicial fechado en octubre de 2023.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo se adecúa a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Red eléctrica identifica las instalaciones de su propiedad en el ámbito de aplicación de la modificación y los condicionantes que se deben tener en cuenta.

La Dirección General de Salud Pública indica que la introducción de los sistemas generales supramunicipales supone el implemento de una garantía para la disponibilidad de espacios libres de escala territorial, por lo que no supone afección sobre la población y la salud humana. Respecto al agua se introducen cautelas sobre su uso y no se identifican focos de contaminación atmosférica significativos y no hay fuentes de emisión sonora relevantes.

Los efectos sobre el medio socio económico de las propuestas de modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo son positivos puesto que, puede ser un elemento de desarrollo local y de fijación de población en estas áreas.

Riesgos naturales y antrópicos.

La modificación ha implementado un nuevo plano (Plano de Riesgos) que recoge la delimitación del territorio afectado por riesgos naturales y tecnológicos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá natura-



leza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

La presente declaración ambiental estratégica no exime a los planes de suelo rústico, figuras para la regularización de los asentamientos en suelo rústico, identificados en la presente modificación, ni a otras figuras de ordenación territorial y urbanística que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a la evaluación ambiental estratégica correspondiente, en base a la legislación vigente.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo:

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.

Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.



- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor, indica que en la nueva redacción del artículo 9.4 de la normativa del Plan Territorial, se establece el procedimiento y la referencia para la evaluación del cumplimiento del Plan Territorial y sus efectos. En dicho artículo se indica "La evaluación del cumplimiento del Plan Territorial y de sus efectos se realizará mediante el sistema de indicadores propuesto en el anexo III del presente Plan Territorial".

En dicho anexo III, se incluyen una serie de indicadores y estándares de sostenibilidad. Estos indicadores se podrán completar con los definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles. Asimismo, se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en las declaraciones ambientales estratégicas emitidas por el órgano ambiental, referentes a las modificaciones anteriores de dicho Plan Territorial.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que se encuentren incluidos en los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la misma. Asimismo, también se tendrá en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Los proyectos que se pretendan realizar en terrenos forestales tendrán que ser compatibles con el ámbito forestal o tendrá que tramitar previamente a su ejecución un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructuras que se pretendan instalar. En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- De manera general, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, indica que los proyectos de infraestructuras no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura posibles medidas compensatorias.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- Para la obtención de las preceptivas autorizaciones de proyectos que afecten a cauces, será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación preoperacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado reglamento, concretamente en su artículo 9.
- Las actuaciones urbanísticas a implantar en desarrollo de dicho Plan deberán conectarse preferentemente con las redes de saneamiento municipales según el criterio del organismo de cuenca. En todo caso, si no es posible la conexión con la red municipal y se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- Los proyectos colindantes con la autovía A-5 y la carretera convencional N-5, deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento que lo desarrolla.
- Asimismo, en zonas lindantes con las carreteras A-5 y N-5, se deberán llevar a cabo -por su promotor- los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoro-



ros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, BOE de 18/11/2003) y en su caso, la normativa autonómica de aplicación.

- También deberán tener en cuenta el cumplimiento de la normativa sectorial de carreteras (Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras).
  - Se deberán tener en cuenta el Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968 y al Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008, y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
  - A efectos de Zonas Regables Oficiales, se tendrá en cuenta la siguiente normativa: Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º 3 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible formula la declaración ambiental estratégica favorable de la modificación n.º 3 del Plan Territo-



rial de Campo Arañuelo, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 2025.

El Director General De Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara. Expte.: IA24/1345. (2025060790)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara se encuentra encuadrada en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara tiene por objeto la recalificación de 2.276 m<sup>2</sup>, de uso de residencial vivienda colectiva a uso industria de producción, pertenecientes a las parcelas de suelo urbano situadas en Paseo Lácara, n.º 6 y n.º 8 (referencias catastrales 1865105QD2316N0001RF y 1865104QD2316N0001KF).



Además, la modificación puntual introduce que las industrias de transformación serán también compatibles en situación 2.<sup>a</sup> cuando se emplacen en polígonos industriales o suelo calificado de uso industrial, o en suelo no urbanizable de admisibilidad industrial. Para ello, se modifica el artículo V.52 (D) Situaciones de compatibilidad del uso industrial.

Por otro lado, también introduce que en relación a las cubiertas los edificios de uso industrial localizados en suelo con calificación industrial integrados en manzanas de uso residencial se permitan los materiales acabados en el punto 2 del artículo V.95 (D) Cubiertas.

Finalmente, se modifica el artículo V.96 (D) Construcciones por encima de la altura y petos, permitiendo en los edificios de uso industrial en suelo con calificación industrial que los elementos de instalaciones propias de la actividad, tales como tolvas, depósitos..., superen la altura máxima permitida.

## 2. Consultas.

El Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de noviembre de 2024, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Salud Pública	-
Diputación de Badajoz	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Carmonita	-
Ayuntamiento de Mérida	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la superficie afectada por la modificación propuesta se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), tratándose de parcelas destinadas fundamentalmente al cultivo de olivos. Esta superficie tampoco acoge taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018; DOE n.º 30) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara, pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Informa favorablemente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 29 de marzo de 2023, del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe relativo a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación, consumo de agua y vertidos al dominio público hidráulico, incluyendo normativa, consideraciones, limitaciones, restricciones y definiciones aplicables.

Si bien las parcelas afectadas no ocuparían el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de la Rivera de Lácara, se contempla su establecimiento en la zona de policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía, para otras actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, que es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: a) Que el calado sea superior a 1 m, b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s y c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s. Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos. En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en



las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa o declaración responsable de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Para este cauce, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 ter del Reglamento del DPH establece las siguientes limitaciones a los usos del suelo en ZFP.

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanen-



tes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) No se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que no se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) No se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) No se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

### Zona inundable:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 14 bis del Reglamento del DPH establece las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
- b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



2. En aquellos suelos que se encuentren a 30 de diciembre de 2016, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y auto-protección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Consumo de agua en el municipio:

De acuerdo con la documentación aportada, se considera que el consumo hídrico que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al consumo actual del municipio.

Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Cordobilla de Lácara pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en trámite.

Por otra parte, en la documentación se indica que, para reducir la dependencia del suministro externo de agua, se instalarán sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales, que serán utilizadas para usos no potables, como la limpieza de instalaciones.



Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del DPH, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Aguas y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y la prohibición del abuso del derecho (artículo 54.1 del TRLA).
- Las aguas a que se refiere el apartado anterior no podrán utilizarse en finca distinta de aquéllas en las que nacen, discurren o están estancadas.
- A efectos administrativos de control, estadísticos y de inscripción en el Registro de Aguas, el propietario de la finca viene obligado a comunicar al organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.
- En los casos de utilización de aguas pluviales se acompañará a la comunicación la certificación catastral descriptiva y gráfica de cada una de las parcelas que integran el predio y una copia del plano parcelario del Catastro, donde se indicarán las obras y, en caso de que el destino sea el riego, la superficie regada.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace:

<https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.



Redes de saneamiento, depuración y vertido:

De acuerdo con la documentación aportada, se considera que el incremento de aguas residuales que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al vertido actual del municipio.

Según los datos obrantes en este organismo el municipio de Cordobilla de Lácara no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible.

No se informará favorablemente ningún desarrollo específico en este municipio, mientras no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Por otra parte, según la documentación aportada, se prevé la instalación de balsas de evaporación para la gestión de las aguas residuales oleosas.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

El régimen de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos corresponde al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas las instalaciones, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siendo el órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación, capacidad de almacenamiento y mantenimiento de las citadas instalaciones.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

Así mismo, dependiendo de las dimensiones y capacidad de embalse de las balsas, corresponde a la Junta de Extremadura designar a los órganos competentes en materia de seguridad a efectos de determinar el posible riesgo potencial derivado de una rotura o funcionamiento incorrecto en relación con aquellas balsas ubicadas fuera del DPH, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento del DPH.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, de acuerdo con la documentación aportada y con la naturaleza de la modificación puntual, se considera que la actuación no supondrá un incremento significativo de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio, por lo que no procede informar al respecto.

No obstante, en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de la actuación planteada, no deben superar el volumen asignado al municipio de Cordobilla de Lácara por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), que asciende a 100.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa).

- La Diputación de Badajoz considera que no procede presentar alegaciones ya que la modificación puntual no genera afección alguna sobre bienes patrimoniales de titularidad de la Diputación de Badajoz.

### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los

efectos de determinar si la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara tiene por objeto la recalificación de 2.276 m<sup>2</sup>, de uso de residencial vivienda colectiva a uso industria de producción, pertenecientes a las parcelas de Suelo Urbano situadas en Paseo Lácara, n.º 6 y n.º 8 (referencias catastrales 1865105QD2316N0001RF y 1865104QD-2316N0001KF).

Además, la modificación puntual introduce que las industrias de transformación serán también compatibles en situación 2.ª cuando se emplacen en polígonos industriales o suelo calificado de uso industrial, o en suelo no urbanizable de admisibilidad industrial. Para ello, se modifica el artículo V.52 (D) Situaciones de compatibilidad del uso industrial.

La situación 2.ª se define como actividades en edificaciones adosadas destinadas a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.

La modificación de este artículo afecta al suelo no urbanizable de admisibilidad industrial, que conforme a la normativa urbanística de Cordobilla de Lácara corresponde al suelo no urbanizable de áreas de máxima tolerancia (tipo III). Esta categoría de suelo incluye aquellos que no tengan una protección expresa por tratarse de eriales, tierras de cultivo en secano de baja calidad, terrenos incultos o sin vegetación significativa.

Por otro lado, también introduce que en relación a las cubiertas los edificios de uso industrial localizados en suelo con calificación industrial integrados en manzanas de uso residencial, se permitan los materiales acabados en el punto 2 del artículo V.95 (D) Cubiertas.

El punto 2 de dicho artículo indica que, en cubiertas inclinadas quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las placas de fibrocemento color rojo y cualquier otro material análogo, y en cubiertas planas cualquier material al uso. Tanto en el caso de las cubiertas inclinadas, en los que se utilicen materiales distintos a la teja cerámica, como en las cubiertas planas, deberá disponerse un peto en todo su perímetro de manera que los bordes de la cubierta no sean visibles desde el exterior. En la zona a) Casco antiguo, las cubiertas inclinadas preferentemente se resolverán con teja cerámica curva en color rojo, aunque también se permiten los acabados en teja cerámica plana, tejas de hormigón, y panel sándwich imitación teja, todos ellos en color rojo. En el primer caso el remate del alero podrá ser libre con canalón para la recogida

de aguas, u oculto tras peto. En los demás casos deberá disponerse un peto de manera que los bordes del tejado no sean visibles desde la vía pública. En cubiertas planas en la zona a) se permitirá cualquier material al uso, preferentemente en tonos rojizos, debiendo disponerse peto en todo su perímetro, de manera que la cubierta no sea visible desde el exterior. En los edificios catalogados en ningún caso se permitirán los acabados con teja cerámica plana, tejas de hormigón, chapa sándwich imitación teja, o placas de fibrocemento. Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista (autoprotegidas), los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

Finalmente, se modifica el artículo V.96 (D) Construcciones por encima de la altura y petos, permitiendo en los edificios de uso industrial en suelo con calificación industrial que los elementos de instalaciones propias de la actividad, tales como tolvas, depósitos..., superen la altura máxima permitida.

Asimismo, la modificación puntual establece el marco para el establecimiento de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a la normativa de protección ambiental vigente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. En dicho ámbito no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), ni taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018; DOE n.º 30) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

El suelo no urbanizable afectado por la presente modificación puntual está ocupado principalmente por olivares. Las modificaciones que afectan al mismo son de escasa envergadura, no siendo previsible que vayan a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Si bien las parcelas afectadas (recalificadas a uso industria de producción) no ocuparían el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de la Rivera de Lácara, se contempla su establecimiento en la zona de policía. El cauce de la Rivera de Lácara a su paso por el núcleo urbano de Cordobilla de Lácara se encuentra encauzado artificialmente. Tiene especial importancia, el cumplimiento de las consideraciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativas a la zona de policía, zona de flujo preferente y zonas inundables.



En cuanto al consumo hídrico el organismo de cuenca considera que el consumo hídrico que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al consumo actual del municipio. El municipio de Cordobilla de Lácara pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en trámite. Asimismo, considera que el incremento de aguas residuales que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al vertido actual del municipio. Según los datos obrantes en este organismo de cuenca el municipio de Cordobilla de Lácara no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que de acuerdo con la documentación aportada y con la naturaleza de la modificación puntual, se considera que la actuación no supondrá un incremento significativo de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio, por lo que no procede informar al respecto. No obstante, en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de la actuación planteada, no deben superar el volumen asignado al municipio de Cordobilla de Lácara por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), que asciende a 100.000 m<sup>3</sup>/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa).

A efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Cordobilla de Lácara, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

La modificación puntual no genera afección alguna sobre bienes patrimoniales de titularidad de la Diputación de Badajoz.



La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Cumplimiento de las consideraciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, descritas en el apartado 2. "Consultas", del presente informe ambiental estratégico. Tienen especial importancia, las relacionadas con la zona de policía, zona de flujo preferente y zonas inundables. Con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual se deberá obtener el informe preceptivo del organismo de cuenca.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir efectos negativos, considerando el cambio climático y de las medidas de seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Cordobilla de Lácara vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad.



(<http://extremambiente.juntaex.es> ), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena. Expte.: IA24/1847. (2025060791)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la presente modificación es dotar al municipio del suelo preciso para proceder a la ampliación del cementerio de la localidad, mediante la reclasificación de suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPA) a suelo urbano de protección arqueológica (SUPA) con uso global dotacional, siendo su uso pormenorizado el de sistema de infraestructuras básicas y servicios (cementerio). Las parcelas parcialmente afectadas serán la 25, 27 y 38 del polígono 6 de Zalamea de la Serena. En concreto se pretende reclasificar suelo y por lo tanto ampliar el suelo urbano de protección arqueológica en una superficie total de 19.610,95 m<sup>2</sup> en el entorno del cementerio.



Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 18 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de octubre de 2024, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Badajoz	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que las parcelas 25, 27 y 38 del polígono 6 del término municipal de Zalamea de la Serena, no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Por ello se informa favorablemente la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, ya



que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

2. La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia indica que la modificación propuesta no afecta a ninguna vía pecuaria.
3. El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en el término municipal de Zalamea de la Serena se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Para la fiscalización y aprobación por esta dirección general de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica.

Por parte del Servicio de Ordenación del Territorio se considera que la modificación puntual del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena es compatible con el Plan Territorial de La Serena, debiendo incluir en la memoria de ordenación un apartado de adecuación al Plan Territorial. Se advierte, asimismo que se encuentra en tramitación la modificación n.º 1 del Plan Territorial de La Serena para la compleción y adaptación del Plan Territorial a la LOTUS, por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce del arroyo Gamarza discurre a unos 160 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según la documentación aportada, debido al uso que van a tener los terrenos reclasificados, se va a demandar muy poca cantidad de agua, solamente se precisa agua para el mantenimiento normal de la instalación de cementerio. De acuerdo con lo anterior, se considera que el consumo hídrico que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al consumo actual del municipio. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Zalamea de la Serena se encuentra incluido en la concesión de aguas CONC 59/18 (2573/2018) cuyo titular es el Consorcio de Vegas Altas y La Serena para abastecimiento de los integran, otorgada por resolución de este organismo de cuenca de fecha 29/4/2022 y pendiente de aprobación de explotación. El volumen máximo anual es de 19.257,922 m<sup>3</sup>, de los cuales le corresponde a Zalamea de la Serena 465.813 m<sup>3</sup>/año.



5. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha indicado que se informa favorablemente a la continuación de la tramitación del expediente. No obstante, respecto al patrimonio arqueológico hay que indicar lo siguiente:

Con la nueva modificación se vuelve al estado original respecto a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación, con una nueva configuración de los terrenos con lo que la nueva clasificación de los terrenos es la de suelo urbano de protección arqueológica (SUPA) y con un uso dotacional, quedando sometida la propuesta de modificación a las condiciones particulares de protección del patrimonio arqueológico que se indican en el volumen de ordenanzas (art. 3.1.1.9 Ordenanza SUPA – Suelo Urbano de Protección Arqueológica). Las actuaciones que puedan desarrollarse en las parcelas objeto de la propuesta que impliquen transformaciones de las rasantes actuales, estarán sometidas a lo establecido en dicho artículo, en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el artículo 10 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Dichas actividades requieren informe positivo del órgano competente en materia de protección del patrimonio arqueológico de la Junta de Extremadura. Respecto a la protección del patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales. Añade que todas las actividades arqueológicas que puedan llevarse a cabo como consecuencia de esa propuesta de modificación puntual se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

6. La Dirección General de Salud Pública indica que la modificación no implica ninguna repercusión sobre la salud humana al no haberse incluido en el proyecto las características constructivas de la ampliación del cementerio con el fin de comprobar que cumple el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.<sup>a</sup>, de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.



### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación pretendida consiste en dotar al municipio del suelo preciso para proceder a la ampliación del cementerio de la localidad, mediante la reclasificación de suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPA) a suelo urbano de protección arqueológica (SUPA) con uso global dotacional, siendo su uso pormenorizado el de Sistemas de infraestructuras básicas y servicios (cementerio). En concreto, se pretende reclasificar suelo y por lo tanto ampliar el suelo urbano de protección arqueológica una superficie total de 19.610,95 m<sup>2</sup> en el entorno del cementerio, afectando a las parcelas catastrales 25, 27 y 38 del polígono 6.

Dada las características de la modificación no se prevé que la misma establezca el marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos. Por tanto, la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística.

El término municipal de Zalamea de la Serena se integra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Serena, si bien el informe del Servicio de Ordenación del Territorio considera que la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena planteada es compatible con el citado plan territorial.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena afecta al suelo no urbanizable de protección arqueológica.

La superficie afectada por la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, correspondiente a las parcelas 25, 27 y 38, del polígono 6 del término municipal, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen hábitats de Interés Comunitario (HICs), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la aprobación de la modificación propuesta pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, emitiéndose informe favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con respecto al medio hídrico la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce del arroyo Gamarza discurre a unos 160 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH



del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Con respecto al consumo de agua, se considera que el consumo hídrico que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al consumo actual del municipio. Con respecto a las redes de saneamiento, depuración y vertido, el incremento de aguas residuales que supone la actuación planteada no resulta significativo respecto al vertido actual del municipio. El organismo de cuenca considera que la actuación no supondrá un incremento significativo de consumo de agua respecto al consumo actual del municipio.

Con respecto a las infraestructuras rurales no se ha encontrado afección a ninguna vía pecuaria, ni a terrenos forestales.

Respecto al patrimonio arqueológico la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha emitido informe favorable, quedando sometida la propuesta de modificación a las condiciones particulares de protección del patrimonio arqueológico que se indican en el volumen de Ordenanzas (art 3.1.1.9 Ordenanza SUPA – Suelo Urbano de Protección Arqueológica).

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Las actuaciones que puedan desarrollarse en las parcelas objeto de la propuesta que impliquen transformaciones de las rasantes actuales, estarán sometidas a lo establecido en el artículo 3.1.1.9 de las Ordenanzas (suelo urbano de protección arqueológica), en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el artículo 10 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Dichas actividades requieren informe positivo del órgano competente en materia de protección del patrimonio arqueológico de la Junta de Extremadura.



Los usos contemplados en la presente modificación puntual se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura. Será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la modificación puntual 5/2024 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: AAINS24/016. (2025060787)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La fábrica de cementos de Votorantim Cementos España, SA, de Alconera (Badajoz) cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 22 de enero de 2021, y publicada en el DOE 29 de 12 de febrero de 2021. Con posterioridad, se ha resuelto alguna modificación no sustancial de esta AAI.

**Segundo.** Con fecha 13 de septiembre de 2024, tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación no sustancial de la AAI por parte de Votorantim Cementos España, SA, justificando que esta modificación de la AAI es no sustancial. La solicitud de modificación no sustancial contempla la instalación de un silo de 3.000 t construido en hormigón y 2 mangas de carga, incluidas sus básculas de pesaje destinado al almacenaje de 1.000 m<sup>3</sup> de cemento (unas 1.200 t).

La ubicación de este silo se proyecta entre el silo de cemento 4 y el espacio libre hasta la valla que delimita la instalación, sin tener que adecuar ninguna zona adicional a la superficie ya ocupada por la fábrica de cemento.

La solicitud de modificación no sustancial descrita es considerada por Votorantim Cementos España, SA, como modificación no sustancial de la AAI de su instalación, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las actuaciones descritas suponen u almacenamiento adicional de 1.200 t a las 30.000 t de almacenamiento actual (repartidas en 4 silos de 7.500 t), lo que supone un incremento del 4 % en la capacidad de almacenamiento total.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución de la Autorización Ambiental Unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en las categorías:

- 3.1.a.i del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
- 3.1.a.ii del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 5.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

**SE RESUELVE:**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se estima parcialmente la solicitud de modificación no sustancial de la AAI y resuelve otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Votorantim Cementos España, SA, de la fábrica de cementos de Alconera (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.1.a.i , 3.1.a.ii y 5.2.a) del anexo I del Real Decreto1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias; a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día ; y a instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora, respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS complejo industrial es el AAINS24/016.

1. Al anexo I de la AAI se incluye la siguiente instalación:

- Un silo de 3.000 t construido en hormigón y 2 mangas de carga, incluidas sus básculas de pesaje destinado al almacenaje de 1.000 m<sup>3</sup> de cemento (unas 1.200 t).

1. Al anexo II de la AAI se incluye el siguiente plano:

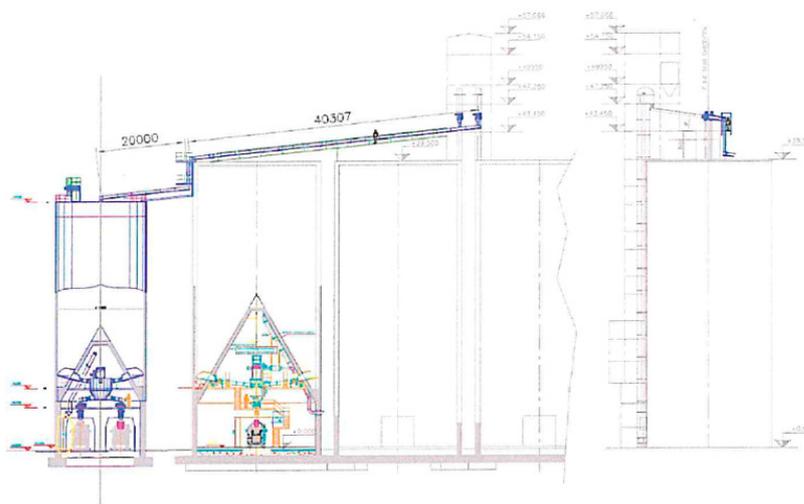


Fig. Silo de 3.000 t



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se designan los miembros que constituirán la Comisión de Valoración de las ayudas en concepto de incentivos agroindustriales, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas. (2025060785)*

El Decreto 87/2024, de 30 de julio (DOE n.º 161, de 20 de agosto), establece las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y aprueba su única convocatoria, efectuada en el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del citado decreto, relativo a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la valoración y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas,

RESUELVO:

Designar, como miembros de la Comisión de Valoración de la única convocatoria incluida en la disposición adicional única del Decreto 87/2024, de 30 de julio, efectuada en el ejercicio 2024, a las personas que a continuación se relacionan:

— Presidenta:

Soraya Valle Cerrato, Jefa de Negociado Técnico Promoción Industrias Agrarias II. Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

— Vocales:

Antonio María González Sánchez. Ingeniero Agrónomo. Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

María Jesús Rodríguez González. Jefa de Negociado Control Promoción Industrias Agrarias. Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

— Secretario:

Javier Montero Delgado. Jefe de Sección Ayudas a las Industrias Agrarias. Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, 4 de marzo de 2025.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de la instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, cuya promotora es Verdebaldío, SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). Expte.: IA24/1920. (2025060786)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Alburquerque, es encuadrable en el grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

La promotora del proyecto es Verdebaldío, SL, con CIF B05303573 y con domicilio social en c/ La Faseja, 3, Alburquerque (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una industria dedicada a las siguientes actividades:

- Clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos
- Valorización de residuos papel y cartón mediante proceso de trituración (destrucción documental).

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 09 01 07, 09 01 08, 16 02 14-23, 16 06 05, 16 06 04, 17 02 01, 17 04 05, 19 10 01, 20 01 36-23, 20 01 01, 20 01 10, 20 01 39.



El proyecto se pretende ubicar en la c/ La Faseja, 3, Albuquerque (Badajoz). La parcela con ref. catastral 1837413PD7413N0001SG, tiene una superficie total de 293 m<sup>2</sup> de los cuales construidos son 280 m<sup>2</sup>.

La ocupación de superficies que se detalla a continuación:

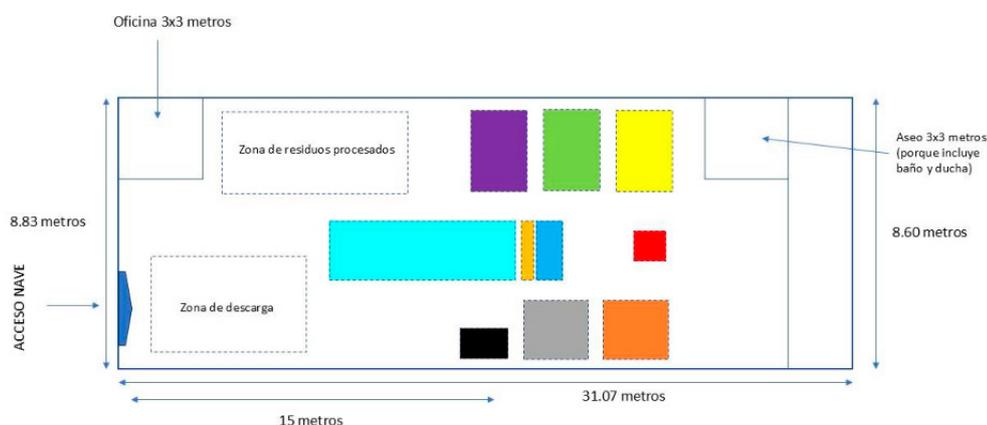
- Zona de descarga.
- Zona de residuos procesados de papel y cartón.
- Zona de residuos a procesar de papel y cartón.
- Zona de residuos de plástico.
- Zona de RAEE y férreos (1).
- Zona de residuos textiles.
- Zona de otros residuos de papel y cartón.
- Zona de almacén de radiografías.
- Zona de RAEE y pilas (2).
- Zona de residuos de madera.
- Aseo.
- Patio, 19,70 m<sup>2</sup> (sin uso para la actividad autorizada).

Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:

Las etapas o fases de la actividad del reciclaje de residuos de papel, cartón o RAEE, así como la tecnología, equipos y/o maquinaria empleados son:

- La recogida, en el caso de Verdebaldío, SL, se realiza mediante la instalación de contenedores en la empresa, identificación de los documentos del contenedor y posteriormente la recogida directa en las instalaciones de la empresa.
- La clasificación, es la operación visual que se realiza tras la llegada de los documentos y RAEE a la planta, y que permite la separación por calidades, tipologías y desperfectos en sus elementos.
- El proceso de destrucción de documentación se lleva a cabo mediante una máquina procesadora de papel.

- El almacenaje, es la fase en la que los residuos reciclados o clasificados desde el inicio como aptos por su inexistencia de deficiencias y los residuos no aptos son almacenados por medidas y tipología.
- La expedición, es la etapa final del reciclado de los residuos, coincidiendo con la venta a clientes industriales, lo que supone que un subproducto o residuo pasa a ser un producto demandado por la industria.
- La recogida se realiza en las instalaciones de Verdebaldío, SL, por parte de los gestores de residuos autorizados.



Planos de las instalaciones

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 7 de noviembre de 2024.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Alburquerque	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Green Peace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Servicio de Urbanismo informa que la actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- Se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación dedicada a las siguientes actividades:

- Clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Valorización de residuos plásticos y papel proceso de destrucción de documentación.

La superficie ocupada por la industria es de aproximadamente 293 m<sup>2</sup>.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación y almacenamiento de todos los residuos autorizados a gestionar, así como la valorización de plásticos, papel-cartón, mediante equipos de trituración.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las aguas residuales sanitarias y las aguas de escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación (patio), que serán dirigidas a la red municipal de saneamiento previo tratamiento por filtro arenoso, ya que la instalación está ubicada en un polígono industrial.

En el interior de la nave no podrán existir sumideros en las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, RAEE o residuos que pudieran generar lixiviados, o se deberá disponer de sistemas estancos de retención de los citados lixiviados.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en c/ La Faseja, 3, Albuquerque (Badajoz). La parcela con ref. catastral 1837413PD7413N0001SG, tiene una superficie total de 293 m<sup>2</sup> de los cuales construidos son 280 m<sup>2</sup>.

Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea varias alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de centro de gestión de residuos.

- Alternativa 1 (descartada): implicaría la realización del proyecto de centro de gestión de residuos en otra ubicación.
- Alternativa 2 (descartada): implicaría la realización del proyecto de centro de gestión de residuos en la ubicación elgida.

Conclusiones del análisis de alternativas e impactos.

Los resultados presentados de la comparativa en el proyecto muestran que, desde el punto de vista ambiental, principalmente por la ausencia o, en su defecto, mínimos impactos negativos, y el impacto social positivo de la instalación por la generación de empleo, la mejor alternativa es la Alternativa 2.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación tiene pocos riesgos de que se generen estos vertidos. Las aguas utilizadas son las referentes a los aseos instalados, que se vierte a la red de saneamiento.

Con respecto a la fase de funcionamiento, al igual que en los apartados anteriores, las principales fuentes de impactos vendrán determinadas por la producción de vertidos accidentales procedentes del almacenamiento de los residuos o del proceso de recarga de desde el camión.

Además, se cuenta con el material de limpieza absorbente necesario para contener pequeños vertidos. Los residuos generados tras su uso serán gestionados por el gestor autorizado. La instalación está construida sobre suelo hormigonado impermeable dentro de polígono industrial, lo que evita que infiltren las aguas pluviales y así evitar la contaminación del suelo. Todas las zonas impermeabilizadas dispondrán de pendiente adecuada para conducir el agua a la canalización correspondiente.

En general, se considera un impacto positivo, indirecto y permanente si no se le da nuevo uso industrial a la parcela, se considera también acumulativo, reversible y recuperable. Por lo tanto, el impacto se valora como LEVE.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afectación significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

No hay focos significativa de emisión a la atmosfera.

El único foco de ruido en la instalación es una destructora de papel, lo que sugiere que las emisiones acústicas son limitadas y localizadas. No hay otras fuentes de ruido relevantes, como maquinaria industrial pesada o tráfico intenso.

El impacto se considera negativo, directo, temporal, simple, acumulativo, reversible y recuperable, y se valora finalmente como LEVE.

- Población y salud humana.

En general, se considera un impacto positivo, indirecto, permanente, simple, reversible y recuperable. Por lo tanto, el impacto se valora como moderado.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alburquerque y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en el área de afección, que será balizada para preservarla de tránsitos, y se realizará una primera aproximación a la cronología, naturaleza y extensión de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
  - Aguas residuales precedentes de los servicios higiénicos.
  - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Alburquerque.
- Las aguas de escorrentía de la superficie exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en su autorización de vertido.
- La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, en las zonas donde se almacenen residuos que pudieran generar lixiviados o estén clasificados como peligrosos. La limpieza en esas zonas se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.



- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento y/o manipulación de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La zona de triturado de papel deberá ser dentro de nave y de solera impermeable. La zona de molienda se ubicará dentro de nave.
- No se autoriza el almacenamiento o gestión de residuos en el exterior.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba



el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa contra incendios y disponer de los equipos, planes y medidas necesarias según dicha normativa. El almacenamiento de residuos deberá dejar una distancia de seguridad necesaria con respecto al lindero y entre las diferentes zonas de almacenamiento como prevención en caso de incendio. Además, se limitará la altura de los residuos apilados a 2 metros.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte de la promotora. El Plan anual, deberá contar con la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

e. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:



- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La resolución de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible <http://extremambiente.gobex.es/>

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de marzo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2025.*  
(2025060793)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, publicado en el DOE núm. 14, de 22 de enero de 2025,

**RESUELVO:**

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidenta:

- D.<sup>a</sup> Ruth María González Matos (Jefa de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Vocales:

- D. Alfonso Martín Martín (Técnico en Prevención de Riesgos Laborales).
- D.<sup>a</sup> Sandra Gómez Moreno (Titulada Superior de la Dirección General de Trabajo).

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> Ana Cecilia Rivero Hernani (Asesora Jurídica).

Mérida, 5 de marzo de 2025.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA

• • •



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se modifica el anexo 1 de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional. (2025060784)*

### ANTECEDENTES:

**Primero.** Con fecha 24 de septiembre de 2020 fue publicada en el DOE número 186, la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional.

**Segundo.** La disposición final primera de la citada orden faculta a quien ejerza la titularidad de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes para adoptar las medidas que considere necesarias para su desarrollo y ejecución, así como para realizar modificaciones de su anexo I mediante resolución y previa propuesta de la Dirección General competente en materia de deportes, en función de la creación, modificación o supresión anual de competiciones deportivas que se realicen por parte de las federaciones deportivas nacionales o internacionales. Tras ello se publicará el nuevo anexo I, a través del correspondiente anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Cada año es necesario actualizar el referido anexo I, adecuándolo a la realidad deportiva y dándole la debida publicidad mediante su inserción en el Diario Oficial de Extremadura. La redacción vigente es la establecida por la Resolución de 27 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se procede a la modificación del anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional, publicada en el DOE número 45, de 5 de marzo de 2024.

**Cuarto.** Si bien la mayoría de las competiciones deportivas se han mantenido estables en su estructura y desarrollo para el año 2025 respecto a la existentes en 2024, algunas de ellas han sufrido variaciones o han sido incorporadas o suprimidas en los respectivos calendarios oficiales de las diferentes federaciones deportivas. Ello hace necesario, para lograr el objeto y finalidad perseguidos por la Orden de 18 de septiembre de 2020, modificar su anexo I.

**Quinto.** Se ha recibido la propuesta del Director General de Jóvenes y Deportes de modificación del anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.** La disposición final primera de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional establece: "Se faculta a quien ejerza la titularidad de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes para adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para realizar modificaciones de su anexo I mediante resolución de su titular y previa propuesta de la Dirección General competente en materia de deportes, en función de la creación, modificación o supresión anual de competiciones deportivas que se realicen por parte de las federaciones deportivas nacionales o internacionales, publicando el nuevo anexo I, a través del correspondiente anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura".

**Segundo.** La Consejería competente en materia de deportes es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos precedentes, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas, a propuesta de la Dirección General de Jóvenes y Deportes

**RESUELVO:**

Modificar el anexo I de la Orden de 18 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación de equipos de entidades deportivas extremeñas en competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional, que queda redactado según recoge el anexo a esta resolución, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer un recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de marzo de 2025.

El Secretario General,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

**ANEXO I**

<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Ajedrez	División de Honor de Ajedrez	7.000,00 €
Ajedrez	CECLUB Primera división de ajedrez	4.000,00 €
Ajedrez	CECLUB Segunda división de ajedrez	1.200,00 €
Ajedrez	Campeonato de España de Ajedrez Rápido por Equipos de Club	1.200,00 €
Atletismo	Cto. España Clubes División de Honor Masculina de atletismo	17.000,00 €
Atletismo	Cto. España Clubes División de Honor Femenina de atletismo	17.000,00 €
Atletismo	Cto. España Clubes 1.ª División Masculina de atletismo	7.000,00 €
Atletismo	Cto. España Clubes 1.ª División Femenina de atletismo	7.000,00 €
Atletismo	Fase final Cto. España Clubes 2.ª División Masculina de atletismo	1.000,00 €
Atletismo	Fase final Cto. España Clubes 2.ª División Femenina de atletismo	1.000,00 €
Atletismo	Fase regular Cto. España Clubes 2.ª División Masculina de atletismo	2.500,00 €
Atletismo	Fase regular Cto. España Clubes 2.ª División Femenina de atletismo	2.500,00 €
Atletismo	Fase final Cto. España Clubes Júnior masculino de atletismo	1.000,00 €
Atletismo	Fase final Cto. España Clubes Júnior femenino de atletismo	1.000,00 €
Bádminton	Copa Iberdrola de Clubes de Bádminton	1.200,00 €
Bádminton	Liga Nacional Plata de Bádminton	4.000,00 €
Baloncesto	Liga Primera FEB de baloncesto	35.000,00 €
Baloncesto	Fase de ascenso a Liga Primera FEB de baloncesto	2.000,00 €
Baloncesto	Liga Segunda FEB de baloncesto	25.000,00 €
Baloncesto	Fase de ascenso a Liga Segunda FEB de baloncesto	1.200,00 €
Baloncesto	Liga Tercera FEB de baloncesto	14.000,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Baloncesto	Liga Femenina Endesa de baloncesto	40.000,00 €
Baloncesto	Fase de ascenso a Liga Femenina Endesa de Baloncesto	1.200,00 €
Baloncesto	Liga Femenina Challenge de Baloncesto	30.000,00 €
Baloncesto	Fase de ascenso a Liga Femenina Challenge de Baloncesto	1.200,00 €
Baloncesto	Liga Femenina 2 de baloncesto	25.000,00 €
Baloncesto	Fase de ascenso a Liga Femenina 2 de Baloncesto	1.200,00 €
Baloncesto	1.ª División nacional femenina de baloncesto	6.000,00 €
Baloncesto	Campeonato de España júnior femenino de baloncesto	1.500,00 €
Baloncesto	Campeonato de España júnior masculino de baloncesto	1.500,00 €
Baloncesto	Máster Final 3x3 Series de Baloncesto femenino	500,00 €
Baloncesto	Máster Final 3x3 Series de Baloncesto masculino	500,00 €
Baloncesto	Conjunto de todos los Torneos Open 3x3 Series de Baloncesto femenino	1.500,00 €
Baloncesto	Conjunto de todos los Torneos Open 3x3 Series de Baloncesto masculino	1.500,00 €
Baloncesto	Campeonato de España de clubes 3x3 U17 femenino	750,00 €
Baloncesto	Campeonato de España de clubes 3x3 U17 masculino	750,00 €
Balonmano	División de Honor Plata femenina de balonmano	14.000,00 €
Balonmano	1.ª División Nacional masculina de balonmano	16.000,00 €
Balonmano	Fase de ascenso a 1.ª División Nacional masculina de balonmano	1.200,00 €
Balonmano	Fase de ascenso a División de Honor Plata femenina de balonmano	1.200,00 €
Balonmano	Cto. España juvenil femenino de balonmano	1.500,00 €
Balonmano	Cto. España juvenil masculino de balonmano	1.500,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Billar	División de honor de la liga nacional de billar a tres bandas	1.500,00 €
Billar	Primera división de la liga nacional de billar a tres bandas	1.200,00 €
Billar	Segunda división de la liga nacional de billar a tres bandas	1.000,00 €
Ciclismo	Copa de España de carretera júnior masculina de ciclismo	8.000,00 €
Ciclismo	Copa de España de carretera júnior femenina de ciclismo	8.000,00 €
Ciclismo	Por cada prueba por etapas incluida en el calendario de la RFEC con categoría 2.14.1	1.200,00 €
Ciclismo	Por cada Challenger júnior con un mínimo de 3 días de competición	4.000,00 €
Ciclismo	Conjunto de 6 pruebas incluidas en el calendario de la RFEC con categoría 1.14.2 o 1.14.5	4.000,00 €
Ciclismo	Copa de España de BTT XCO, BTT descenso, BTT maratón, BTT enduro o de gravel	2.000,00 €
Deportes de personas con parálisis cerebral	Copa de España de Boccia por equipos	1.200,00 €
Deportes de personas con parálisis cerebral	Campeonato de España de Slalom en silla de ruedas	1.200,00 €
Deportes para personas con discapacidad	Campeonato de España absoluto por clubes de natación adaptada	1.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad	Campeonato de España absoluto por clubes de atletismo adaptado	1.200,00 €
Deportes para personas con discapacidad física	SuperLiga de Baloncesto en silla de ruedas	20.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad física	1.ª División Nacional Baloncesto en silla de ruedas	6.000,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Deportes para personas con discapacidad física	2.ª División Nacional Baloncesto en silla de ruedas	5.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad intelectual	Cto. España Baloncesto FEDDI	2.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad intelectual	Cto. España Campo a Través FEDDI	2.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad intelectual	Cto. España de Atletismo por clubes FEDDI	2.000,00 €
Deportes para personas con discapacidad intelectual	Cto. España Fútbol Sala FEDDI	2.000,00 €
Fútbol	Primera División RFEF	17.000,00 €
Fútbol	Fase de ascenso a Primera División RFEF	1.200,00 €
Fútbol	Segunda.División RFEF	12.000,00 €
Fútbol	Fase final nacional de ascenso a Segunda División RFEF	1.200,00 €
Fútbol	Primera Federación Fútbol Femenino	22.000,00 €
Fútbol	fase de ascenso a Primera Federación Fútbol Femenino	1.200,00 €
Fútbol	Segunda.Federación Fútbol Femenino	20.000,00 €
Fútbol	fase de ascenso a Segunda Federación Fútbol Femenino	1.200,00 €
Fútbol	Tercera Federación Fútbol Femenino	17.000,00 €
Fútbol	División de honor juvenil de fútbol	17.000,00 €
Fútbol	Fase de ascenso a 1.ª División masculina fútbol sala	1.200,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Fútbol	Fase de ascenso a 1.ª División femenina fútbol sala	1.200,00 €
Fútbol	2.ª División masculina fútbol sala	8.000,00 €
Fútbol	2.ª División femenina fútbol sala	8.000,00 €
Fútbol	Fase de ascenso a 2.ª División masculina fútbol sala	1.200,00 €
Fútbol	Fase de ascenso a 2.ª División femenina fútbol sala	1.200,00 €
Fútbol	2.ª División B masculina fútbol sala	7.000,00 €
Fútbol	División de Honor Juvenil de Fútbol Sala Masculino	6.000,00 €
Fútbol	1.ª División Campeonato de España absoluto de fútbol playa	7.000,00 €
Fútbol	2.ª División Campeonato de España absoluto de fútbol playa	5.000,00 €
Fútbol	Euro Winners Cup de fútbol playa	3.000,00 €
Fútbol americano	Liga Sur de Fútbol Americano 7x7	6.000,00 €
Fútbol americano	Spanish Flag Bowl, categorías Open / Femenino / U17	1.500,00 €
Gimnasia	Fase regular Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia rítmica	1.200,00 €
Gimnasia	Fase final Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia rítmica	600,00 €
Gimnasia	Fase de clasificación para la Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia rítmica	600,00 €
Gimnasia	Campeonato de España de equipos de Gimnasia rítmica, 1.ª Categoría / Sénior / Júnior	1.200,00 €
Gimnasia	Fase regular Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia artística	2.000,00 €
Gimnasia	Fase final Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia artística	600,00 €
Gimnasia	Fase de clasificación para la Liga de Clubes Iberdrola de gimnasia artística	600,00 €
Gimnasia	Campeonato de España de Clubes de Gimnasia artística categorías sénior / júnior	1.200,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Hípica	Fase final de la Copa de España escolar de hípica	1.200,00 €
Judo	European Club Judo Championship masculina	5.000,00 €
Judo	European Club Judo Championship femenina	5.000,00 €
Judo	1.ª División nacional masculina de judo	5.000,00 €
Judo	1.ª División nacional femenina de judo	5.000,00 €
Judo	2.ª División nacional masculina de judo	3.000,00 €
Judo	2.ª División nacional femenina de judo	3.000,00 €
Judo	3.ª División nacional masculina de judo	2.000,00 €
Judo	3.ª División nacional femenina de judo	2.000,00 €
Natación	Copa de España de Clubes de natación División de Honor	2.500,00 €
Natación	Copa de España de Clubes de natación Primera División	2.000,00 €
Natación	Copa de España de Clubes de natación Segunda División fase nacional	1.200,00 €
Orientación	Liga nacional absoluta orientación a pie división de honor	4.000,00 €
Orientación	Liga nacional absoluta orientación a pie 1.ª división	3.000,00 €
Orientación	Liga nacional absoluta orientación a pie 2.ª división	2.500,00 €
Orientación	Liga nacional absoluta orientación a pie 3.ª división	2.000,00 €
Orientación	Liga española de raid de aventura categoría élite	1.500,00 €
Orientación	Liga española de raid de aventura categoría femenina	1.000,00 €
Orientación	Liga española de raid de aventura categoría aventura masculino	1.000,00 €
Orientación	Liga española de raid de aventura categoría aventura mixto	1.000,00 €
Orientación	Liga Española absoluta de orientación MTBO	1.200,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Orientación	Liga Española absoluta de orientación U-Rogaine	1.000,00 €
Orientación	Por cada prueba de la Adventure Racing World Series	1.200,00 €
Pádel	Campeonato de España absoluto femenino por Equipos 1.ª de pádel	2.500,00 €
Pádel	Campeonato de España absoluto masculino por Equipos 1.ª de pádel	2.500,00 €
Pádel	Campeonato de España absoluto femenino por Equipos 2.ª de pádel	2.000,00 €
Pádel	Campeonato de España absoluto masculino por Equipos 2.ª de pádel	2.000,00 €
Pádel	Fase final Campeonato de España absoluto femenino por Equipos 3.ª de pádel	1.200,00 €
Pádel	Fase final Campeonato de España absoluto masculino por Equipos 3.ª de pádel	1.200,00 €
Pádel	Fase previa Campeonato de España absoluto femenino por Equipos 3.ª de pádel	1.000,00 €
Pádel	Fase previa Campeonato de España absoluto masculino por Equipos 3.ª de pádel	1.000,00 €
Pádel	Copa de España de Ligas Autonómicas de Pádel	1.200,00 €
Pádel	Campeonato de España júnior por equipos 1.ª de pádel	1.200,00 €
Pádel	Campeonato de España júnior por equipos 2.ª de pádel	1.000,00 €
Patínaje	Liga nacional de Inline Freestyle absoluta	2.000,00 €
Patínaje	Campeonato de España Speed, Salto, Derrapes júnior / sénior /absoluto	1.500,00 €
Patínaje	Campeonato de España Battle, Classic, Parejas júnior / sénior /absoluto	1.500,00 €
Patínaje	Campeonato Nacional Promesas de Inline Freestyle categoría Absoluta	750,00 €
Patínaje	OK Liga Plata de hockey sobre patines	18.000,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Patínaje	Fase de ascenso a OK Liga Plata de hockey sobre patines	1.200,00 €
Patínaje	OK Liga Bronce de hockey sobre patines	17.000,00 €
Patínaje	Fase de ascenso a OK Liga Bronce de hockey sobre patines	1.200,00 €
Patínaje	Liga interterritorial júnior de hockey sobre patines	16.000,00 €
Pesca	Campeonato del mundo de pesca agua dulce flotador por clubes	2.000,00 €
Pesca	Campeonato del mundo de pesca agua dulce cebador por clubes	2.000,00 €
Pesca	Campeonato de España de pesca agua dulce flotador por clubes	600,00 €
Pesca	Campeonato de España de pesca agua dulce cebador por clubes	600,00 €
Piragüismo	Trofeo Olímpico de Sprint Hernando Calleja	4.000,00 €
Piragüismo	Liga de ríos, travesías y maratón	4.000,00 €
Piragüismo	Liga spring de jóvenes promesas de piragüismo	3.000,00 €
Piragüismo	Liga nacional de barco dragón	4.000,00 €
Rugby	División de Honor B de Rugby	9.000,00 €
Rugby	2.ª División Sénior Femenina de Rugby	7.000,00 €
Rugby	Liga M18 de Rugby	6.000,00 €
Taekwondo	Campeonato de España de clubes Sénior o Júnior de Taekwondo	750,00 €
Tenis	Cto. España absoluto por equipos masculinos de tenis	1.200,00 €
Tenis	Cto. España absoluto por equipos femeninos de tenis	1.200,00 €
Tenis	Campeonato de España juvenil por Equipos de Club de tenis	1.200,00 €
Tenis de mesa	Fase de ascenso a Superdivisión masculina de tenis de mesa	1.200,00 €
Tenis de mesa	Fase de ascenso a Superdivisión femenina de tenis de mesa	1.200,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Tenis de mesa	División de Honor masculina de tenis de mesa	6.000,00 €
Tenis de mesa	División de Honor femenina de tenis de mesa	6.000,00 €
Tenis de mesa	Fase de ascenso a División de Honor masculina de tenis de mesa	1.200,00 €
Tenis de mesa	Fase de ascenso a División de Honor femenina de tenis de mesa	1.200,00 €
Tenis de mesa	1.ª División nacional masculina de tenis de mesa	4.000,00 €
Tenis de mesa	1.ª División nacional femenina de tenis de mesa	4.000,00 €
Tenis de mesa	Fase de ascenso a 1ª División nacional masculina de tenis de mesa	1.200,00 €
Tenis de mesa	2.ª División nacional masculina de tenis de mesa	2.500,00 €
Tiro con arco	European Club Teams Cup de tiro con arco	3.000,00 €
Tiro con arco	Liga Nacional RFETA de clubes de tiro con arco	2.000,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de triatlón	7.000,00 €
Triatlón	2.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de triatlón	5.000,00 €
Triatlón	3.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de triatlón	2.000,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de triatlón	7.000,00 €
Triatlón	2.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de triatlón	5.000,00 €
Triatlón	3.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de triatlón	2.000,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de duatlón	5.000,00 €
Triatlón	2.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de duatlón	3.000,00 €
Triatlón	3.ª División de la Liga nacional femenina de clubes de duatlón	1.500,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de duatlón	5.000,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Triatlón	2.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de duatlón	3.000,00 €
Triatlón	3.ª División de la Liga nacional masculina de clubes de duatlón	1.500,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga Talento femenina de clubes de triatlón	4.000,00 €
Triatlón	2.ª División de la Liga Talento femenina de clubes de triatlón	3.000,00 €
Triatlón	Campeonato de España de Triatlón Contrarreloj por Equipos femeninos de Talentos	1.250,00 €
Triatlón	1.ª División de la Liga Talento masculina de clubes de triatlón	4.000,00 €
Triatlón	2.ª División de la Liga Talento masculina de clubes de triatlón	3.000,00 €
Triatlón	Campeonato de España de Triatlón Contrarreloj por Equipos masculinos de Talentos	1.250,00 €
Voleibol	Liga Iberdrola de voleibol	25.000,00 €
Voleibol	Superliga Masculina de voleibol	25.000,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a Superliga Masculina de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a Liga Iberdrola de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Superliga 2 Masculina de voleibol	20.000,00 €
Voleibol	Superliga 2 Femenina de voleibol	20.000,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a Superliga 2 Masculina de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a Superliga 2 Femenina de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	1.ª División Masculina de voleibol	16.000,00 €
Voleibol	1.ª División Femenina de voleibol	16.000,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a 1.ª División masculina de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Fase de ascenso a 1.ª División femenina de voleibol	1.200,00 €



<b>Modalidad</b>	<b>Competición</b>	<b>Cuantía</b>
Voleibol	Fase final Cto. España juvenil/júnior masculino de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Fase final Cto. España juvenil/júnior femenino de voleibol	1.200,00 €
Voleibol	Copa de España juvenil de voleibol	1.000,00 €
Voleibol	Campeonato de España absoluto de Voley Playa femenino	600,00 €
Voleibol	Campeonato de España absoluto de Voley Playa masculino	600,00 €
Voleibol	Campeonato de España de clubes Voley Playa Sub-21 femenino	600,00 €
Voleibol	Campeonato de España de clubes Voley Playa Sub-21 masculino	600,00 €

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 591/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1295/2021 PA 107/2019. (2025060769)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto n.º 591/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1295/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Isabel González González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 591/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Isabel González González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 559/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1195/2021 PA 107/2019. (2025060770)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto n.º 559/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1195/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Carmen Gutiérrez Calurano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 559/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Carmen Gutiérrez Calurano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 7/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1402/2021 PA 107/2019. (2025060771)*

Con fecha 6/02/2025, se ha dictado el auto n.º 7/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1402/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Nuria González Laso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 7/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Nuria González Laso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 590/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1289/2021 PA 107/2019. (2025060772)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto n.º 590/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1289/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Cecilia Sánchez Corbacho, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 590/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Cecilia Sánchez Corbacho, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 9/2025, de 10/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1237/2021 PA 107/2019. (2025060773)*

Con fecha 10/02/2025, se ha dictado el auto n.º 9/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1237/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Manuel López Salvatierra, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 9/2025, de 10/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Manuel López Salvatierra, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 3 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 599/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1335/2021 PA 107/2019. (2025060778)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto n.º 599/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1335/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Francisco José Velázquez Suárez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 599/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Francisco José Velázquez Suárez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 600/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1347/2021 PA 107/2019. (2025060779)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto número 600/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1347/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Gema M.ª Muñoz Álvarez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 600/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Gema M.<sup>a</sup> Muñoz Álvarez sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 6/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1400/2021 PA 107/2019. (2025060780)*

Con fecha 6/02/2025, se ha dictado el auto n.º 6/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1400/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Fátima Morillo Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 6/2025, de 6/02/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Fátima Morillo Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 457/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1079/2021 PA 107/2019. (2025060781)*

Con fecha 27/11/2024, se ha dictado el auto n.º 457/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1079/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Montaña Gordillo González de Miranda, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 457/2024, de 27/11/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Montaña Gordillo González de Miranda, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 598/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1327/2021 PA 107/2019. (2025060782)*

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el auto n.º 598/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1327/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Patricia Pérez Zamora, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 598/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Patricia Pérez Zamora, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 27 de febrero de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se modifica e incorpora un nuevo anexo a la Resolución de 12 de febrero de 2025 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2025060822)

Con fecha 18 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 33) la Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

No obstante, resulta necesario incorporar con urgencia un nuevo anexo XII a dicha resolución, con el fin de facilitar el acceso a la participación en el procedimiento y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como la normativa de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de los hechos expuestos,

RESUELVO:

Modificar la Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, incorporando un nuevo anexo, anexo XII, denominado "Modelo de solicitud de admisión a las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025", que se adjunta a continuación.

Mérida, 10 de marzo de 2025.

El Director General de Formación  
Profesional, Innovación e Inclusión  
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**ANEXO XII****MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS  
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2025**

<b>1.</b>	<b>Datos personales de la persona solicitante</b>			
Se consultarán sus datos de identidad del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si no desea que sus datos sean consultados indíquelos a continuación: <input type="checkbox"/> <b>Me opongo</b> a la Consulta datos de identidad. Aportando <b>DNI, Pasaporte o TIE</b> para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
Nº de DNI/NIE/Pasaporte	Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Sexo <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M	
Nº de soporte (aparece en el DNI/TIE)		Email	Teléfonos	
Código postal		Localidad	Provincia	
<b>2.</b>	<b>Datos personales de madre/padre/tutor/a de la persona solicitante (SOLAMENTE SI EL SOLICITANTE ES MENOR DE EDAD EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD)</b>			
<input type="checkbox"/> Se debe aportar copia del libro o libros de familia o certificaciones del Registro Civil sustitutorias o documento que justifique la tutela o la guarda y/o acogimiento del menor				
Apellidos y Nombre			Nº de DNI/NIE/Pasaporte	
Teléfono		Email		
<b>3.</b>	<b>Datos de la solicitud</b>			
Centro de realización de la prueba:				
Tasas: <input type="checkbox"/> Exención total de la tasa <input type="checkbox"/> Pago total (13,74 €) <input type="checkbox"/> Pago reducido por familia numerosa (6,67 €)				
Indique el idioma de la parte común: <input type="checkbox"/> inglés <input type="checkbox"/> francés				
Indique la materia para la parte específica:				
<input type="checkbox"/> Solicitud de adaptación o ajuste de la prueba de acceso (Describa brevemente la necesidad específica)				



<b>4.</b>	<b>Exención y mejora. IMPORTANTE: Debe adjuntar la justificación de la exención en caso de solicitarla</b>
Solicito la exención y/o mejora:	
<b>5.</b>	<b>Documentación</b>
Listado de documentación que adjunta:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI / Pasaporte / TIE	
<input type="checkbox"/> Copia del libro o libros de familia o certificaciones del Registro Civil sustitutorias o documento que justifique la tutela o la guarda y/o acogimiento del menor	
<input type="checkbox"/> Adaptación o ajuste de la prueba de acceso	
<input type="checkbox"/> Pago de tasa, exención parcial o total	
<input type="checkbox"/> Justificante de exención/es	
<p>Se informa a la persona interesada que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adaptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La persona interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio bloque 5, 4ª planta.06800 Mérida).</p> <p><input type="checkbox"/> El presentador de la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada. En caso de presentarse documentación no cierta, el solicitante podrá quedar excluido del proceso, no ser valoradas las exenciones y mejoras solicitadas, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda. Además, el presentador de la solicitud se atenderá a las responsabilidades que la ley determina al respecto. El centro receptor de solicitudes y documentación podrá exigir, en caso de duda, al presentador de la solicitud, presentar el documento original de dicha documentación para su cotejo o una copia autenticada de la misma.</p>	
En _____, a ____ de _____ de 20__.	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
Firma de la persona solicitante o de la tutora legal	
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____	
Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 20__.

**INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Consejería de Educación, Ciencias y Formación Profesional  
Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5-1ªplanta. Mérida ,06800  
Teléfono: 924005244  
Correo electrónico: dgfpie.ecfp@juntaex.es  
Delegado de Protección de Datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

**Finalidad del tratamiento:**

Participación en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Conservación de los datos:**

Plazos o criterios de conservación de los datos:  
La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

**Licitud y base jurídica del tratamiento:**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Destinatarios:**

Podrá ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado.

**Transferencias internacionales de datos.**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**Procedencia de los datos**

Proceden del interesado o su representante legal.

**DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.**

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIAS Y FORMACION PROFESIONAL. JUNTA DE EXTREMADURA.**



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 22/2025, de 22 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 130/2024. (2025060792)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 130/2024, promovido por OT Transfrigo CGR, SLU siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del recurso de alzada de fecha 17 de enero de 2024, contra la resolución dictada por el director general de transportes en el expediente BA0019/21 que impone una sanción de 2.001 euros, se ha dictado sentencia firme n.º 22/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 22/2025, de 22 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 130/2024 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Hombría Gestoso, obrando en nombre y representación de la entidad OT Transfrigo CGR, SL, contra la Resolución de la Secretaría General PD de la



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, de fecha 17 de enero de 2024, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Dirección General de Transportes, por la que se impuso a la demandante una sanción de 2.001 euros como autor de una infracción muy grave tipificada en el artículo 140.22 LOTT en relación con el 197.24 ROTT, y 34.1 del Reglamento UE 165/2014 y 34.5 del Reglamento UE 165/2014, recaída en el procedimiento sancionador n.º BA0019/21; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la administración demandada”.

Mérida, 6 de marzo de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
PD, la Secretaria General Resolución  
de 7 de agosto de 2023  
(DOE n.º. 155 de 11 de agosto),  
LAURA CASTELL VIVAS

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2025, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la modificación de las bases generales que rigen los procesos selectivos de promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. (2025060794)*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE extraordinario n.º 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE n.º 194, de 7 de octubre), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 19 de diciembre de 2024, aprobando la modificación de las bases generales que rigen los procesos selectivos de promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Habiéndose modificado el IV Convenio Colectivo del personal laboral de Administración y Servicios es necesaria la adaptación del articulado de las bases generales que rigen los procesos selectivos de promoción interna del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura al mismo.

Se procede en anexo a esta resolución a la publicación de las bases modificadas.

Badajoz, 3 de marzo de 2025.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



## **ANEXO I**

### **BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

El artículo 199.4 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, determina que el personal laboral de administración y servicios se regirá, además de por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por los citados Estatutos, por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables. El IV Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (DOE 162, de 20 de agosto de 2020) en su artículo 32.4, atribuye a la Gerencia y al Comité de Empresa, determinar las bases de las convocatorias que sirvan de modelo a los procesos que se emprendan para promoción interna, así como los baremos de méritos, ordenación de los méritos aportados, tipo de pruebas y temario aplicables.

Con el fin de dar cumplimiento a estos mandatos legales, la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura han acordado las bases generales, baremo y ordenación de méritos que se seguirán, al efecto, y que se presentan al Consejo de Gobierno de la Universidad a través de la Gerencia de la misma, para su aprobación, si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207.5 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

#### **BASES GENERALES**

##### **Primera. Finalidad y normativa aplicable.**

1.1. El objeto de la presente normativa es el establecimiento de las bases generales que regirán los procesos selectivos que se convoquen para el ingreso en los distintos grupos y subgrupos y categorías profesionales de personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura sujeto al Convenio Colectivo.

1.2. A las convocatorias de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público para el acceso a grupos y subgrupos y categorías profesionales contempladas en el Convenio Colectivo, les será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo estipulado en el Convenio, a los Estatutos de la Universidad y a la normativa autonómica y estatal que regule el acceso a la Función Pública en régimen laboral.

##### **Segunda. Puestos de trabajo.**

Los puestos de trabajo a convocar por cada Grupo o subgrupo y categoría profesional de la Universidad de Extremadura se determinarán en cada convocatoria específica que se publique



en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que sea aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

### **Tercera. Requisitos de las personas aspirantes.**

Para ser admitida a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal fijo de plantilla, con la salvedad establecida para las personas excedentes por cuidados familiares, el resto de excedentes voluntarios deberán haber cumplido el plazo mínimo de excedencia.
- b) Estar en posesión del título académico exigido para ingreso en el correspondiente Grupo o Subgrupo. El acceso a categorías profesionales del Subgrupo C1, requerirá la titulación establecida o una antigüedad de diez años en categorías inferiores, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato como personal laboral fijo de la Universidad de Extremadura.

- c) En las convocatorias podrá establecerse la exención o modificación de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso a la categoría de pertenencia.
- d) En el caso de obtenerse por promoción interna un puesto de trabajo en una nueva categoría, se aplicará la normativa vigente sobre excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al objeto de ocupar un único puesto de trabajo, debiendo elegir la categoría en la que se permanecerá en activo y en la que se pasará a la situación de excedencia voluntaria.

### **Cuarta. Solicitudes.**

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en solicitud que será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz— y Plaza de los Caldereros 2, 10071 —Cáceres—) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, según modelo que figurará en las correspondientes convocatorias. Este modelo también estará disponible en la página web de la Universidad de Extremadura.



4.2. Las personas aspirantes deberán presentar debidamente ordenada, cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso, en el modelo establecido en el anexo n.º 3.

Las personas aspirantes que hayan prestado servicios que puedan ser valorados conforme a lo establecido en cada convocatoria, deberán acompañar certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de recursos humanos, donde se detalle expresamente la antigüedad y destino referente a los servicios prestados que consten fehacientemente acreditados en sus expedientes personales.

4.3. En la tramitación de sus solicitudes, las personas aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes se dirigirán al Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
- b) La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz— y Plaza de los Caldereros número 2, 10071 —Cáceres—, o en cualquiera de los Centros de la Universidad de Extremadura); también se podrá presentar en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4.4. Las convocatorias de promoción interna no contendrán exigencia de derechos de examen.

4.5. Las personas aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

- a) En el recuadro destinado a Grupo o Subgrupo Profesional o Categoría las personas solicitantes indicarán la referida a la convocatoria de que se trate.
- b) En el recuadro destinado a forma de acceso, las personas solicitantes indicarán "promoción interna".
- c) Las personas aspirantes que tengan reconocida algún tipo de discapacidad deberán indicarlo, así como el tipo de discapacidad por la que están afectados. Aquellas personas aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 4.3.c) de las presentes bases generales, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como cer-



tificado médico acreditativo de la discapacidad. El órgano de selección podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) En el recuadro destinado a "Datos a consignar según la convocatoria", las personas aspirantes indicarán la adscripción a la localidad de las Bolsas de Trabajo que, en su caso, se generen como consecuencia del correspondiente procedimiento selectivo. A tal efecto, se establecerán cuatro bolsas de trabajo para las localidades de: Cáceres (1), Badajoz (2), Mérida (3) y Plasencia y Jarandilla de la Vera (4). Será obligatorio indicar, al menos, una localidad de las referidas.

4.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.7. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

#### **Quinta. Admisión de las personas aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de un mes, por la que se declarará aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con la relación de las personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

5.2. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de personas admitidas y excluidas. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes deberán comprobar, fehacientemente, no sólo que no figuran recogidas en la relación de excluidas sino, además, que sus nombres figuran en la pertinente relación de personas admitidas.



5.3. En el término de diez días, desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas. En la misma se determinará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de las personas aspirantes.

Contra la citada resolución, podrá interponerse la reclamación previa a que alude el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Sexta. Órgano de selección.**

6.1. El órgano de selección de cada proceso selectivo figurará en cada convocatoria y su composición, que se adecuará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre mujer y hombre.

Sin perjuicio de las propuestas de las personas que compongan los órganos de selección, su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Convenio Colectivo y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se actuará conforme al Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal de Administración y Servicios, elaborado por la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad de la Universidad de Extremadura.

6.3. Las personas que componen el órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del órgano de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la citada Ley 40/2015, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a su trabajo.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a las personas que componen el órgano de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución por la que se nombren a las nuevas



personas del órgano de selección que hayan de sustituir a las que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.3.

6.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el órgano de selección de cada proceso selectivo con la asistencia, al menos, de la mitad de sus componentes, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

El órgano de selección acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el órgano de selección, para actuar válidamente, requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

6.7. Dentro de la fase de oposición, el órgano de selección resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como se deba actuar en los casos no previstos.

6.8. El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, se podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del órgano de selección.

6.9. El órgano de selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las demás personas participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en la base 4.5.c), las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

6.10. El Presidente del órgano de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

6.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, todos los órganos de selección tendrán su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Servicio de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm. 2, 10011 Cáceres, teléfono 927 257013). En esta sede, al menos, una persona, componente o no del órgano de selección, atenderá cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.



6.12. En cada una de las convocatorias, el órgano de selección tendrá la categoría que corresponda al Grupo o Subgrupo profesional donde esté encuadrada la categoría del puesto de trabajo que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

6.13. En ningún caso el órgano de selección podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes que el de puestos de trabajo convocados. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos de trabajo convocados, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su contratación, el órgano que convoca podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible contratación como personal laboral fijo.

6.14. Contra las actuaciones y actos de trámite del órgano de selección que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

### **Séptima. Sistema selectivo.**

7.1. El procedimiento de selección para las plazas convocadas en régimen de promoción interna será el de concurso-oposición.

Las pruebas a superar en la fase de oposición supondrán un sesenta (60) por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

7.1.1. Para el acceso a plazas encuadradas en el Subgrupo A1 y Subgrupo A2, la fase de oposición se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio, cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

a) Primer ejercicio.

Para el acceso a plazas encuadradas en el Subgrupo A1, consistirá en desarrollar por escrito dos temas, a elegir entre cuatro propuestos por el órgano de selección sacados por sorteo, relacionados con el contenido íntegro del programa que figure en la respectiva convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de ciento ochenta (180) minutos para el desarrollo de los temas.



Las personas aspirantes que se presenten a este ejercicio serán convocadas oportunamente por el órgano de selección para proceder a la lectura pública del ejercicio. El órgano de selección podrá disponer la obtención de fotocopias de los ejercicios para cotejar la lectura efectuada por la persona aspirante.

Se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince (15) puntos para superarlo y no haber obtenido cero (0) puntos en alguno de los temas desarrollados.

El órgano de selección lo calificará valorando, preferentemente, el conocimiento teórico del tema expuesto, la capacidad de síntesis, la claridad de conceptos y la corrección de la expresión. Las calificaciones de la prueba se publicarán por el órgano de selección una vez finalizada la lectura de los ejercicios por todos los aspirantes que hayan efectuado la misma.

Para el acceso a plazas encuadradas en el Subgrupo A2, consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de ochenta (80) preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figure en la respectiva convocatoria.

Las personas aspirantes marcarán las respuestas en las correspondientes hojas de examen, no penalizando las contestaciones erróneas.

El órgano de selección determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a ciento veinte (120) minutos.

Se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince (15) puntos para superarlo.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá, para las plazas encuadradas en los Subgrupos A1 y A2 en resolver uno o dos supuestos prácticos o pruebas prácticas, a elegir entre dos o cuatro propuestos por el órgano de selección, según corresponda, relacionados con el programa de materias del Grupo o Subgrupo, Categoría y Especialidad a que correspondan los puestos de trabajo convocados, en el tiempo y con los medios auxiliares que el órgano de selección disponga.

El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de las personas aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de las plazas a cubrir.



El tiempo para la realización de este ejercicio será, como máximo, de ciento cincuenta (150) minutos para plazas del Subgrupo A1, y ciento veinte (120) minutos para plazas del Subgrupo A2.

Se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince (15) puntos para superarlo, y no obtener cero (0) puntos en alguno de los supuestos realizados, en el caso de ser varios.

Para superar la fase de oposición, las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de treinta (30) puntos.

7.1.2. Para el acceso a plazas del Grupo B o Subgrupo C1, la fase de oposición estará compuesta por un único ejercicio que constará de dos partes, indicadas a continuación, siendo ambas obligatorias y pudiendo realizarse conjuntamente.

a) Primera parte (teórica):

Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de sesenta (60) preguntas con cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, relacionadas con el contenido íntegro del programa que figure en la respectiva convocatoria.

Las personas aspirantes marcarán las respuestas en las correspondientes hojas de examen, no penalizando las contestaciones erróneas.

El tiempo para la realización de esta parte será de noventa (90) minutos. Se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos.

b) Segunda parte (práctica):

Consistirá en resolver uno o dos supuestos prácticos o pruebas prácticas, acordes a la especialidad correspondiente, a elegir entre dos o cuatro propuestos por el órgano de selección, el cuál determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a noventa (90) minutos ni superior a ciento cincuenta (150) minutos.

Se calificará de cero (0) a treinta (30) puntos.

Para superar la fase de oposición, las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de treinta (30) puntos y no haber sido calificado con una nota inferior a once (11) puntos en cualquiera de las partes.

7.2. Baremo de méritos.

La fase de concurso se valorará conforme al baremo que se reseña en el anexo n.º 1, con el detalle de la puntuación en cada apartado de los méritos que se pueden aportar, que comprenderá un cuarenta (40) por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo.

**Octava. Programas.**

8.1. Los programas que han de regir las pruebas selectivas serán los que se publiquen en cada convocatoria para cada Grupo o Subgrupo, Categoría y Especialidad profesional.

El número de temas que comprenderá la convocatoria, según el Grupo o Subgrupo en el que se integre el puesto de trabajo convocado, será el siguiente:

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b>	<b>N.º de temas</b>
A1	50
A2	35
B	25
C1	20
C2	10

8.2. Las convocatorias tipos aplicables a estos procesos serán las acordadas entre la Gerencia y el Comité de Empresa, y aprobadas por el órgano de gobierno de la Universidad. Una vez concretado el programa para la realización de las primeras pruebas selectivas que se realicen, a partir de la vigencia de las presentes bases generales, será reproducido en todas las convocatorias que se celebren con posterioridad para acceso a plazas de la misma categoría y especialidad de que se trate.

8.3. En todo caso, y referido a la totalidad de los procesos selectivos, los órganos de selección exigirán la normativa vigente el día de publicación de la convocatoria.

**Novena. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición.**

9.1. Las respectivas convocatorias indicarán, expresamente, la fecha a partir de la cual se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición, determinándose en la resolución que se indica en la base 5.3 el lugar y la fecha de su realización.

El llamamiento de los aspirantes para la lectura pública se realizará, en el lugar donde se haya desarrollado la parte teórica de la prueba y en los tabloneros de anuncios del Rectorado en Cáceres y Badajoz, con una antelación mínima de 48 horas.

9.2. Los distintos órganos de selección harán públicos los criterios de evaluación que se vayan a utilizar para las distintas pruebas, con carácter previo al desarrollo de las mismas.



9.3. El anuncio de celebración de los restantes ejercicios no será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y se efectuará a través de las resoluciones del órgano de selección en las que se hagan públicas las relaciones de personas aprobadas del ejercicio anterior.

9.4. El orden de actuación de las personas aspirantes para la realización de las diferentes pruebas se iniciará por la persona candidata cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado a través de Anuncio para cada año en el Diario Oficial de Extremadura.

En aquellas pruebas que, por el número de personas aspirantes, sea necesario establecer distintos turnos de actuación, éstos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo referido en el párrafo anterior.

9.5. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los componentes del órgano de selección con la finalidad de acreditar su identidad.

9.6. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano de selección.

9.7. En cualquier momento del proceso selectivo si el órgano de selección tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o de la existencia de falsedad documental, previa audiencia de la persona interesada, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

9.8. Corresponderá al órgano de selección la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

9.9. Las personas aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición tendrán derecho a que se les haga entrega del cuestionario o supuestos prácticos que se planteen por el órgano de selección.

9.10. Una vez realizado cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el órgano de selección hará pública en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del órgano de selección y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de las personas aspirantes que lo hayan superado, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento



nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Las personas aspirantes que no se hallen incluidas en la relación correspondiente tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, siendo eliminadas del proceso selectivo, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el órgano de selección.

#### **Décima. Lista de personas aprobadas y valoración de méritos de la fase de concurso.**

10.1. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición, en el lugar o lugares de celebración de éstos, en la sede del órgano de selección y en aquellos otros que estime oportunos, y comprenderá a las personas aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el órgano de selección en un plazo de cinco días hábiles.

10.2. Finalizadas ambas fases, el órgano de selección hará pública la relación de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista las personas aspirantes aparecerán ordenadas por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo al primero y fase de concurso, respectivamente, y si éste persistiera, se tendrán en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:

- Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
- Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
- Mayor grado de titulación académica.
- El orden de actuación de las personas opositoras conforme a lo manifestado en la base 9.4.

En esta lista no podrá figurar un número mayor de personas que el de puestos de trabajo convocados, siendo nula de pleno derecho cualquier relación de personas aspirantes cuyo número supere al de puestos convocados.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del órgano de selección, pone fin al proceso selectivo, y estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10.3. El órgano de selección elevará, finalmente, al Rectorado, la correspondiente propuesta de contratación como personal laboral fijo de la Universidad de Extremadura, a favor de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.



Al mismo tiempo, se facilitará al Servicio de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

10.4. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de las personas aspirantes aprobadas, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso ante el Rector de la Universidad.

10.5. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad ofertará a las personas seleccionadas los puestos a cubrir, atendándose a las peticiones conforme al orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la relación de puestos de trabajo.

Al mismo tiempo, se dictará resolución conteniendo la relación definitiva de personas aprobadas con indicación del destino adjudicado y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En todo caso, deberá quedar en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

#### **Decimoprimer. Lista de espera.**

11.1. Una vez concluido cada proceso selectivo, el órgano de selección elevará al Rectorado una lista ordenada de aquellas personas aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas hayan superado, al menos, el primer ejercicio, al objeto de ofertarles las vacantes temporales que se pudieran producir en el ámbito de la Universidad de Extremadura. La lista contendrá la división en las localidades que hayan sido solicitadas por las personas aspirantes conforme a lo establecido en la base 4.5.d).

El orden de prelación de las personas aspirantes se establecerá aplicando, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- c) En caso de empate, se atenderá, en primer lugar, a la fase de oposición y, de persistir, al orden de actuación de las personas opositoras conforme a las previsiones contenidas en la convocatoria de que se trate.



11.2. Una vez constituida la lista de espera respectiva, que será pública, así como sus actualizaciones pertinentes, los contratos se realizarán por riguroso orden conforme se vayan produciendo las vacantes a cubrir, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo y los criterios adoptados por la Gerencia y el Comité de Empresa.

**Decimosegunda. Presentación de documentos y contratación de personal laboral fijo.**

12.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, las personas opositoras aprobadas deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso al puesto de trabajo correspondiente, a excepción, en su caso, de aquéllos que obren ya en poder del citado Servicio, como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento o contratación como empleado público de la misma. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo, y dentro del citado plazo, deberá entregarse, debidamente cumplimentada, la declaración que figurará como anexo en las respectivas convocatorias.

12.2. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser contratados como empleados públicos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12.3. La contratación de las personas aspirantes seleccionadas se producirá conforme se acrediten los requisitos exigidos.

**Decimotercera. Aplicación.**

13.1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de la respectiva convocatoria y a las decisiones que adopte el órgano de selección, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El órgano de selección se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

13.2. Las presentes bases generales vinculan a la Universidad de Extremadura, a los órganos de selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

**ANEXO N.º 1****BAREMO DE VALORACIÓN MÉRITOS****FASE DE CONCURSO - PROMOCIÓN INTERNA**

<b>1. TÍTULOS ACADÉMICOS (3 puntos máximo)</b>		
Otras titulaciones académicas o profesionales distintas a la exigida para ingreso en la categoría laboral a la que se concurra.  (Se valorará exclusivamente la titulación más alta).	Doctor:	3,00 puntos
	Máster:	2,50 puntos
	Grado, Licenciado, Ingeniero Superior o equivalente:	2,00 puntos
	Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente:	1,50 puntos
	Técnico Superior o titulación equivalente:	1,25 puntos
	Bachiller Superior o titulación equivalente:	1,00 puntos

<b>2. MÉRITOS PROFESIONALES (18 puntos máximo)</b>	
Haber desempeñado la misma o superior categoría profesional y misma especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a la Universidad de Extremadura.	0'15 puntos por mes o fracción superior a quince días.
Haber desempeñado la categoría profesional y especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a cualquier otra Administración Pública.	0'10 puntos por mes o fracción superior a quince días.
Haber desempeñado servicios en la Universidad de Extremadura en grupo inferior y misma especialidad a la que corresponde la vacante solicitada.	0'08 puntos por mes o fracción superior a quince días.

<b>3. ANTIGÜEDAD (7 puntos máximo)</b>	
Por servicios prestados en la Universidad de Extremadura.	0'06 puntos por mes o fracción
Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública.	0'03 puntos por mes o fracción

<b>4. FORMACIÓN (9 puntos máximo)</b>	
4.1. TÍTULOS, DIPLOMAS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CENTROS EQUIVALENTES, EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN CONTÍNUA, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO	
Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido.	0'015 puntos valor hora en cada curso
4.2. TÍTULOS, DIPLOMAS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN COLABORACIÓN CON UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO	
Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido.	0'005 puntos valor hora en cada curso



<b>5. OTROS MÉRITOS (3 puntos máximo)</b>	
Idiomas: Curso académico completo de un idioma expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o Instituto de Lenguas Modernas de la Universidad de Extremadura.	0'20 puntos por curso
Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior a plazas de idéntico grupo, categoría y especialidad de la Universidad de Extremadura.	1 punto
Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en los distintos órganos de gobierno, representación y comisiones.	0'10 puntos por órgano y año

**NORMALIZACIÓN DE MÉRITOS:** En aquellos apartados donde se supere la puntuación máxima, ésta será normalizada a aquel que obtenga la mayor puntuación en el apartado correspondiente.

Conforme a ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de los diferentes apartados como la puntuación global alcanzada, ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos presentados al mismo concurso.

En el supuesto de que sólo se presente un candidato, se otorgará a éste una puntuación en cada uno de los apartados que no podrá ser normalizada.

**ANEXO N.º 2****DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DEL IV CONVENIO COLECTIVO AFINIDAD  
ENTRE UNIDADES FUNCIONALES**

Afinidades de las plazas de Laboratorios destinadas en Centros/Departamentos/Servicios  
con indicación de la adscripción a Campos de Conocimiento

(Acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa de 10 de septiembre de 2020)

<b>CENTROS</b>	<b>Adscripción a Campos de Conocimiento</b>				
Centro Universitario de Mérida		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Escuela de Ingenierías Industriales		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Escuela Politécnica		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Facultad de CC. de la Documentación y la Comunicación			HUMANIDADES	SOCIAL	
<b>DEPARTAMENTOS</b>	<b>Adscripción a Campos de Conocimiento</b>				
Anatomía, Biología Celular y Zoología	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Biología Vegetal, Ecología y CC. de la Tierra	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Bioquímica y Biología Molecular y Genética	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Ciencias Biomédicas	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Construcción		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal			HUMANIDADES	SOCIAL	
Didáctica de las CC. Experimentales y de las Matemáticas		CIENTÍFICO			
Expresión Gráfica					TÉCNICO
Física		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Física Aplicada		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Fisiología	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			



Ingeniería del Medio Agronómico y Forestal		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Ingeniería Mecánica, Energética y de los Materiales		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Ingeniería Química y Química Física		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Matemáticas		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Medicina Animal	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Química Analítica	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Química Orgánica e Inorgánica	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Sanidad Animal	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
Especialidades Médico-Quirúrgicas	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			
<b>SERVICIOS</b>	<b>Adscripción a Campos de Conocimiento</b>				
Mantenimiento de Material Científico		CIENTÍFICO			TÉCNICO
Servicio de Animalario	BIOMÉDICO	CIENTÍFICO			

**ANEXO N.º 3**

Resolución n.º \_\_\_\_/202\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_ (publicada en el DOE de \_\_/\_\_/202\_)

Plaza: \_\_\_\_\_

Méritos aportados por D./D.ª \_\_\_\_\_

APARTADOS / Méritos aportados	orden	Detalle del mérito aportado
<b>1. TÍTULOS ACADÉMICOS (3 puntos máximo)</b>		
Aporte única y exclusivamente la titulación más alta en este apartado.	—	

2. MÉRITOS PROFESIONALES (18 puntos máximo)*	orden (relacionados específicamente con el puesto de trabajo)					
2.1. Haber desempeñado la misma o superior categoría profesional y misma especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a la UEx. (0,15 puntos x mes o fracción superior a 15 días)	—		AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL MESES
			—	—	—	—
2.2. Haber desempeñado la categoría profesional y especialidad solicitada de forma remunerada en el ámbito funcional correspondiente a cualquier otra Administración Pública. (0,10 puntos x mes o fracción superior a 15 días)	—		AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL MESES
			—	—	—	—
2.3. Haber desempeñado servicios en la Universidad de Extremadura en grupo o subgrupo inferior y misma especialidad a la que corresponde la vacante solicitada. (0,08 puntos x mes o fracción superior a 15 días)	—		AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL MESES
			—	—	—	—

\* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

3. ANTIGÜEDAD (7 puntos máximo) *	orden					
3.1. Por servicios prestados en la UEx. (0,06 puntos x mes o fracción)	—		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL MESES
			—	—	—	—
3.2. Por servicios prestados en cualquier otra Administración Pública. (0,03 puntos x mes o fracción)	—		AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL MESES
			—	—	—	—

\* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.



<b>4. FORMACIÓN (9 puntos máximo) * (relacionada específicamente con el puesto de trabajo)</b>		
<b>Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente con indicación de las horas impartidas o recibidas: del ___ al ___</b>		
	<b>orden</b>	
4.1. Títulos, Diplomas o Certificados expedidos por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o Centros equivalentes, en el ámbito de la Formación Específica de los empleados públicos, así como las organizaciones sindicales dentro del Plan de Formación Continua, que estén relacionados con el puesto de trabajo.  Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido:  (0,015 puntos x hora)	—	___,___ h.
4.2. Títulos, Diplomas o Certificados expedidos por entidades públicas o privadas en colaboración con una Administración Pública, que estén relacionados con el puesto de trabajo.  Título, diploma o certificado por curso impartido o recibido:  (0,005 puntos x hora)	—	___,___ h.

\* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

<b>5. OTROS MÉRITOS (3 puntos máximo) *</b>		
<b>Cada uno de los méritos aportados en este apartado, deben ser ordenados cronológicamente con indicación de los cursos completados: del ___ al ___</b>		
	<b>orden</b>	
5.1. Idiomas: Curso académico completo de un idioma expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o Instituto de Lenguas Modernas de la Universidad de Extremadura.  (0,20 puntos x mes o fracción)	—	
5.2. Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior a plazas de idéntico grupo, categoría y especialidad de la Universidad de Extremadura.  (1 punto)	—	
5.3. Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en distintos órganos de gobierno, representación y comisiones.  (0,20 puntos x curso)	—	

\* Añada, si fuera preciso, una línea por cada mérito aportado en cada uno de los apartados.

En Badajoz/Cáceres, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

----- (Pie de página)

Méritos aportados por D./D.ª \_\_\_\_\_



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos y entes públicos. (2025060752)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos y entes públicos, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del borrador normativo al que se refiere esta consulta será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Dirección General de Función Pública sita en avda. Valhondo, s/n., Edificio Tercer Milenio, Módulo 1 – 1.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto normativo también estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Sección de Participación Ciudadana, Proyectos normativos, en la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-hyap>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [isabel.reyero@juntaex.es](mailto:isabel.reyero@juntaex.es).

Mérida, 24 de febrero de 2025. La Secretaria General, MARÍA INMACULADA NUÑEZ ARROYO.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080388)*

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 5 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

008897048G

053572352Q

053578786X

053737437F

053737998Q

076033266G

080094202Z

080097911C





*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2023. (2025080389)*

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2023.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrá acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 5 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

028967223B





*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2024.*

(2025080390)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas titularidades compartidas en los años 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través del trámite de arado "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 5 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

E05338264

E10497014





*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2024. (2025080391)*

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones, de la Directora de Programas de Derechos de Pago Único, sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la campaña 2024.

Las personas interesadas tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:  
<https://laboreo.juntaex.es>

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 5 de marzo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria,  
MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º Trámite	CIF NIF
02/0000009	006898222Q
02/0000010	015243696D
02/7304384	006911472H
02/7304989	006969276T
03/7301078	008631511W
03/7303798	008542877X
03/7303799	044787382B
03/7303831	E06245492
03/7304136	034781452R
03/7304172	E13961271
03/7304241	008763638V
03/7304432	008652694W
03/7304714	V06033997
03/7305098	008797317R
05/7301328	024301818H
05/7303708	E06279822
05/7303967	008362946P
05/7304066	008838432S
05/7304080	008326045E
05/7304089	008326045E
05/7304628	E06051809
05/7305101	076249608P
05/7305237	030187591E

TITULARES	
N.º Trámite	CIF NIF
13/7304119	011773502D
14/0000009	004145786J
15/7300554	072238752F
15/7301147	029155412Z
15/7302605	053573658B
15/7302968	076232021Q
15/7304626	008823619Z
15/7304657	E06051122
15/7304950	E06160741
15/7304951	E06160741
16/7304210	E10066082
16/7304313	E10066082
17/7300350	009153071Z
17/7301022	008692443F
17/7302768	052356299L
17/7303002	034771860T
17/7303355	E06626014
17/7304418	008678081C
17/7304760	076178421Y
17/7305044	008691268M
17/7305391	033984968F
18/7303300	080008667Q
19/7302872	008890617J

TITULARES	
N.º Trámite	CIF NIF
29/0000040	076251999F
29/0000041	028448594D
29/0000049	080004546N
29/0000055	008315330W
29/7300399	076165994E
29/7300550	080023596H
29/7301292	008807708L
29/7301631	008357550V
29/7303709	052189682Z
30/7302020	075978069F
30/7303245	006983860W
30/7303608	033983749F
32/7300146	075998164T
32/7300226	006993752G
32/7300347	006990359S
32/7302439	006915470Z
36/0000003	076239087K
36/7300343	009169581X
36/7300425	009152975X
36/7302715	008684818H
36/7305342	001934333X
37/7301611	007938603S
41/0000027	028954218R



TITULARES	
06/7303251	008848400R
09/7300019	006996271Q
09/7301836	033990463M
09/7303881	028957294H
09/7304342	E05338264
09/7304361	028965312D
09/7304501	E10508356
09/7304906	005341956E
09/7305238	008809644T
10/7300633	009167331Z
10/7303596	008392160N
10/7303999	008391957Q
10/7305133	008363021Z
10/7305270	008792443A
10/7305327	008792443A
13/7304118	011773502D

TITULARES	
19/7304727	028380027M
22/7300528	079262676F
22/7302578	008688832F
22/7302842	008692183T
22/7303048	V06259295
22/7303314	079306254T
22/7304022	076255137V
23/0000015	053036889Q
24/7302474	076123502B
26/7300946	007315283H
26/7300947	007315283H
26/7301934	007450978J
26/7304005	007449224F
27/0000018	008892153P
27/0000022	008840591N
27/0000023	080046922E

TITULARES	
41/7302867	076181668X
41/7303594	076231119B
41/7303935	008658091V
42/7302999	E10057305
42/7304058	E10057305
44/7302261	008740422P
44/7302385	008766254B
44/7302466	034775696H
44/7302922	076178055P
44/7303645	008790367C
44/7304026	008790367C
44/7304101	008546564V
44/7304192	080016936M
44/7304696	008545941S
45/7303752	E06717755
45/7303760	E06717755

TITULARES	
N.º Trámite	CIF NIF
45/7303789	008689266G
45/7304372	076243118G
45/7304997	052998027R
47/7302836	B47455068
48/7304885	E10208791
49/0000017	007041531N

TITULARES	
N.º Trámite	CIF NIF
54/7303129	B06230734
54/7304236	E06157242
54/7304258	E06157242
54/7304260	E06157242
54/7304266	080031571N
54/7304874	044782724E



TITULARES		TITULARES	
49/7303717	007042683Z	54/7305196	033976573F
49/7305074	076073593N	73/03665	008757872R
50/0000024	076209085B	82/7304698	030503688F
50/0000031	008682775E	82/7304724	030944538Q
50/7302410	008550233Y	88/7303747	B45432648
50/7303119	008684944Y	89/7302288	E13793203
50/7303290	008666826N	89/7303329	B37213527
50/7303872	008686502T	92/7305059	008821506V
50/7303883	080045431A	92/7305131	051406308C
50/7304267	008686502T	92/7305138	008821506V
50/7304306	076176081N	98/0000048	076205038N
50/7304380	080045589T	98/7303001	008659943Y
50/7304806	076226397G	98/7303923	009198443F
50/7305219	008687358M	98/7304834	B06416432
50/7305274	008645630E	98/7304897	B82201153
51/7303667	033990292H	98/7305128	009179382J
51/7303725	053570299X	98/7305194	008688841Q
51/7304207	008680239Q	98/7305268	009154919E
51/7304982	076232767A	98/7305369	008680926J
51/7305296	076210557B	99/7303330	006985434N



RECEPTORES	
N.º Trámite	CIF NIF
88/7303747	006538817D
02/0000009	050451349K
02/0000010	050451349K
02/7304384	076014577Z
02/7304989	011773462S
03/7301078	009192803W
03/7303798	033972478Y
03/7303799	008776630Z
03/7303831	B09746207
03/7304136	009205414D
03/7304172	045558177F
03/7304241	044786109A
03/7304432	033977810W
03/7304714	A06212781
03/7304771	033971056X
03/7305098	076238494A
05/7301328	080029688S
05/7302496	030195221Q
05/7303603	008894437S
05/7303606	008894438Q
05/7303708	E06744007
05/7303967	076247731V
05/7304066	076246820A
05/7304080	076246820A
05/7304089	008850740H

RECEPTORES	
N.º Trámite	CIF NIF
10/7305133	044776003V
10/7305270	007256125Q
10/7305327	053260570E
13/7304118	076129034T
13/7304119	076132010D
14/0000009	004203229W
15/7300554	E02886612
15/7301147	033426863C
15/7302605	J06063812
15/7302968	B06416457
15/7304626	053739181A
15/7304657	E19717958
15/7304950	E70980578
15/7304951	008885082K
16/7304210	076040288B
16/7304313	076134666C
17/7300350	F06713754
17/7301022	034768830Y
17/7302768	053262524K
17/7303002	034771541A
17/7303355	B44658805
17/7304418	033984908Q
17/7304760	B44624146
17/7305044	053269959G
17/7305391	033983785C

RECEPTORES	
N.º Trámite	CIF NIF
26/7304005	011764456W
27/0000018	008899633J
27/0000022	080054180N
27/0000023	080054180N
29/0000040	076252051J
29/0000041	044786165J
29/0000049	028495478L
29/0000055	044781477V
29/7300399	076251000C
29/7300550	080018648S
29/7301292	008807707H
29/7301631	034773594D
29/7303709	B06498000
30/7302020	B56560998
30/7303245	B70845672
30/7303608	076007585Z
32/7300146	076043490Q
32/7300226	076054509H
32/7300347	028978597T
32/7302439	B70696158
34/0000015	006956773D
34/7305013	050402338T
36/0000003	076259816G
36/7300343	B06741755
36/7300425	B06555577



RECEPTORES	
05/7304628	B06716468
05/7305101	008892088N
05/7305237	B06720809
06/7303251	080085809Q
09/7300019	076074416F
09/7301836	052961058Q
09/7303881	E10506046
09/7304342	006920525D
09/7304361	006990937H
09/7304501	028950671L
09/7304906	007005898Y
09/7305238	076222261P
10/7300633	080045618Y
10/7303596	076247795N
10/7303999	034776473J

RECEPTORES	
18/7303300	008886151D
19/7302872	044779913V
19/7304727	008866088W
22/7300528	B88357264
22/7302578	B06707095
22/7302842	052965339L
22/7303048	052966449W
22/7303314	008366950X
22/7303577	009167256P
22/7304022	052966449W
23/0000015	007273127K
24/7302474	B13704705
26/7300946	011770662K
26/7300947	007451601S
26/7301934	076133892M

RECEPTORES	
36/7302715	076260694P
36/7305342	E06738199
37/7301611	028970624P
41/0000027	076007490B
41/7302867	053267164S
41/7303594	053269620X
41/7303935	079305524Y
42/7302999	B93620649
42/7304058	012404333L
44/7302261	B06741300
44/7302385	080083174A
44/7302466	034777398H
44/7302569	008842777J
44/7302922	007272158H
44/7303645	008778742X

RECEPTORES	
N.º Trámite	CIF NIF
44/7303864	033977580W
44/7303905	076238578H
44/7304026	079259032C
44/7304101	079260496N
44/7304192	045558750M
44/7304696	033977580W
45/7303752	034771229J
45/7303760	079308714E

RECEPTORES	
N.º Trámite	CIF NIF
51/7304340	053570592G
51/7304982	076227382T
51/7305296	B06403992
54/7303129	B86895513
54/7303646	080029959X
54/7304236	008876202L
54/7304258	B56381890
54/7304260	B56381890



RECEPTORES		RECEPTORES	
45/7303789	053574061T	54/7304266	080054462H
45/7304372	B06734909	54/7304874	080257831K
45/7304997	008892320Z	54/7305196	008887306Z
47/7302836	B09611948	54/7305203	044785015J
48/7304885	028938285F	73/03665	B06694509
49/0000017	076072554P	82/7304698	G14494447
49/7303717	007041406W	82/7304724	G14494447
49/7305074	007047290K	89/7302288	E56790439
50/0000024	J19378694	89/7303329	070980483E
50/0000031	008367426A	92/7303713	052189682Z
50/7302410	080053409T	92/7304823	000835523W
50/7303119	008888966H	92/7305059	E56825508
50/7303290	044780311R	92/7305131	050291767J
50/7303872	044780884E	92/7305138	E56825508
50/7303883	008367810L	98/0000048	076269119S
50/7304267	B06759906	98/7303001	052966449W
50/7304306	044780961F	98/7303923	B06570618
50/7304380	009176207N	98/7304834	E06742845
50/7304806	076267366X	98/7304897	B02916278
50/7305219	044782333E	98/7305128	009202788M
50/7305274	044782333E	98/7305194	009167348P
51/0000020	008884895H	98/7305268	076268394A
51/7303667	B06712632	98/7305369	076263793W
51/7303725	B13754262	99/7303330	023839792Q
51/7304207	053265955W		



*ANUNCIO de 6 de marzo de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para la implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, promovido por Carcamóvil, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). (2025080411)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto para la implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, promovido por Carcamóvil, SL, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico [exp.sostenibilidad@juntaex.es](mailto:exp.sostenibilidad@juntaex.es).

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 6.1.e y 9.1, del anexo II, relativas a "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: Productos a base de elastómeros, como neumáticos. Asimismo, se incluye el tratamiento de estos productos ya fabricados" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidos en el anexo I" respectivamente.

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en los grupos 6.d, y 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones industriales para la fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros" e "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidos en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", respectivamente.

— Actividad:

La actividad que se va a desarrollar consiste en la fabricación de artículos acabados de materias plásticas, concretamente fabricación de carcasas para móviles.

— Ubicación:

La fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles se ubicará en la parcela B-8 del polígono industrial "El Pocito", en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Esta parcela estará vinculada a la actividad y tendrá las siguientes características:

- Polígono: "El Pocito" - Parcela: B-8.
- Referencia catastral 6050003TK6365S0001TP.
- Clasificación: Suelo urbano.
- Uso: Industrial tipo I2.
- Superficie catastral parcela 5.657 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida: 1.830 m<sup>2</sup>.



- Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

- Huso UTM: 29.

- Coord. X: 777.856,95.

- Coord. Y: 4.436.541,96.

– Acceso:

Se accede a través de dos viales:

- Vial B: Accede a la entrada del polígono desde la EX-392.
- Vial C: Accede a la zona trasera de las edificaciones existentes.

– Capacidades y consumos:

- Producción diaria: 23.040 carcasas/día.
- Producción media anual: 5.690.880 carcasas/año.

– Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

Residuos peligrosos generados por la actividad:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>CÓDIGO LER</b>
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*
Absorbentes, materiales de filtración, Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*

Residuos no peligrosos generados por la actividad:

<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>CÓDIGO LER</b>
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05
Plásticos	20 01 39
Papel y cartón	20 01 01
Mezclas de residuos asimilables a municipales	20 03 01



— Los residuos no peligrosos gestionados por la actividad:

<b>RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>CÓDIGO LER</b>
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06

— Superficie de actuación:

<b>NAVE</b>	<b>ESTANCIAS</b>	<b>SUPERFICIES ÚTILES (m<sup>2</sup>)</b>
EDIFICIO PRODUCCIÓN	Zona administrativa	122,29
	Zona producción	786,76
SALA COMPRESOR	Sala compresor	36,07
TOTAL SUPERFICIE ACTUACIÓN		945,12

— Equipos principales:

- 8 inyectoras Haitan Mars 3/1200/400SE.
- 8 robots Hilectro V-900 IS.
- 8 bandas transportadoras NF-180.
- 8 secadoras X SEHD-75.
- 1 puente grúa de 5 Tn.
- 1 rectificadora FGM-618S.
- 1 fresadora FTM-E4.
- 1 electroerosión ZWC 450.
- 1 soldadora laser TFL-200E de 5 kW.
- 1 afilador universal de 0,375 kW.
- 1 molino de plásticos PC400A de 7,5 kW.
- 1 pigmentadora JS0A-50 de 1,5 kW.



- 1 compresor LS-30 de 22 kW.
- 1 torre de refrigeración con ventilador exterior.
- 1 transformador de 400 kVA.
- 144 módulos fotovoltaicos Jinko Solar 620 Wp o similar.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de marzo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



*ANUNCIO de 6 de marzo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del centro de gestión de residuos, promovido por Empresa de Recuperaciones Extremeñas, SL, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Expte.: AAU24/090. (2025080415)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) del centro de gestión de residuos, promovido por Empresa de Recuperaciones Extremeñas, SL, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Sostenibilidad.

Las características más relevantes de la solicitud de la AAU son las siguientes:

Ubicación.

El proyecto está ubicado en la calle Constructores, 15, del polígono industrial Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 793736.83 Y: 4424313.90.

Categoría.

- Categoría 9.1) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.



- Grupo 9.b) del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativa a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción.

#### Actividad.

El proceso centro de gestión de residuos promovido por Empresa de Recuperaciones Extremeñas, SL, ubicado en el término municipal de Navalmoral de la Mata basa su actividad en la valorización de residuos tanto peligrosos como no peligrosos mediante el almacenamiento.

#### Infraestructuras y equipos.

- Nave de uso administrativo de 132 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenamiento de residuos no peligrosos de 460 m<sup>2</sup>.
- Nave de almacenamiento de residuos peligrosos de 308 m<sup>2</sup>.
- Caseta control de entrada a las instalaciones de 4 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento a la intemperie de almacenamiento de residuos no peligrosos mediante contenedores de 221,25 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento a la intemperie de almacenamiento de residuos peligrosos mediante contenedores de 221,25 m<sup>2</sup>.
- Zona de manipulación contenedores y carga y descarga a la intemperie de 1.500 m<sup>2</sup>.
- Calles, zona de acceso, zona auxiliar y zonas verdes de 3.572 m<sup>2</sup>.

Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de marzo de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU. (2025060807)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

**RESUELVO:**

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico [alberto.martinm@jutaex.es](mailto:alberto.martinm@jutaex.es)

Mérida, 6 de marzo de 2025. El Secretario General de Educación, Ciencia y Formación Profesional, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

• • •

---



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas de Inspector de la Policía Local. (2025080394)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 42, de 3 de marzo de 2025, se han publicado las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Inspector de la Policía Local, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica, Categoría de Inspección, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotada con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecha a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la corporación tenga acordado o pueda acordar.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Badajoz, 5 de marzo de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de 2 de febrero de 2024 (BOP de Badajoz de 08/02/2024), El Teniente de Alcalde Cuarto, ELADIO BUZO CORZO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 7 de marzo de 2025 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2025080407)

Con fecha 6 de marzo de 2025, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025002474, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría profesional de Auxiliar de Administración General, a D. Santiago Requero Álvarez, con DNI número \*\*\*5046\*\*, una vez superado el proceso selectivo convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Administración General mediante el sistema de concurso oposición por el turno de promoción interna, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 7 de marzo de 2025. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 14 de febrero de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle de la Ronda de la Soledad. (2025080393)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2025 se ha aprobado inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la Ronda de la Soledad de Casar de Cáceres, modificando las determinaciones del planeamiento, el cual fue restablecido, tras la aprobación de un estudio de detalle previo, ajustando la ordenación a la urbanización ejecutada.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento (<https://casardecaceres.sedelectronica.es/transparency/> )

Casar de Cáceres, 14 de febrero de 2025. La Alcadesa, MARTA JORDÁN ORDIALES.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA**

*CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 22 de enero de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria a concurso de plazas de personal laboral del Grupo E, acogidas al proceso de estabilización extraordinaria de empleo público. (2025080395)*

Advertido error en la publicación del anuncio referente a la Resolución de Alcaldía para la contratación, como personal laboral fijo, de plazas del grupo E acogidas al proceso estabilización extraordinario de empleo público en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, publicado en el del DOE n.º 24, de fecha 5 de febrero de 2025, página 6868, se procede a su corrección:

Donde dice:

<b>CONVOCATORIA</b>	<b>ASPIRANTE</b>	<b>N.º DE PLAZA</b>	<b>DNI</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
2 Operarios Servicios Múltiples	FRANCISCO MIGUEL MASA RODRÍGUEZ	56	***0557**	Fecha 30/12/2024 N.º 2024-0328
	INÉS MARÍA RECIO PARRALEJO	72	***6148**	Fecha 30/12/2024 N.º 2024-0327

Debe decir:

<b>CONVOCATORIA</b>	<b>ASPIRANTE</b>	<b>N.º DE PLAZA</b>	<b>DNI</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
2 Operarios Servicios Múltiples	FRANCISCO MIGUEL MASA RODRÍGUEZ	56	***0557**	Fecha 30/12/2024 N.º 2024-0328
	INÉS MARÍA RECIO PARRALEJO	63	***6208**	Fecha 30/12/2024 N.º 2024-0327

Navalvillar de Pela, 5 de marzo de 2025. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

• • •



**FUNDESALUD**

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico.*  
(2025080387)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de las siguientes plazas de personal Técnico:

Denominación	Puestos
Técnico de Proyectos de I+D+I. Farmacéutico/a de Ensayos Clínicos. Ref.: P24-08. Cáceres	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Tecnólogo/a. Ref.: EU4HEALTH JAMRAI. Mérida	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad <https://www.fundesalud.es/ofertas-de-empleo/> .

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en cada uno de los procesos selectivos, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 5 de marzo de 2025. El Director Gerente de la Fundación, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.